



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2020-00124- 00**  
Demandante **ADRIANA YINETH CANGREJO**  
Demandado **ROGER IGNACIO RIAÑO**

Neiva, Primero (1) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- En virtud del precedente Despacho comisorio elaborado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Colombia- Huila, por orden de este Juzgado, se allega a autos para que conste y se pone en conocimiento de las partes para los fines indicados en el art. 40 del Código General del Proceso.

2.-En virtud que el presente proceso se encuentra paralizado, se insta a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días se sirva notificar al demandado el libelo introductorio y así continuar con el trámite del asunto objeto de análisis, so pena de la sanción contemplada en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría, contabilícense los respectivos términos.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza

**DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO NO. 002**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Colombia

&lt;jprmpal01colombia@notificacionesrj.gov.co&gt;

Lun 31/05/2021 8:34 AM

**Para:** Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (11 MB)

399.pdf; (CD) DESPACHO COMISORIO No. 002.pdf;

Doctor

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ

Secretario del Juzgado Primero de Familia

Neiva-Huila

Cordial saludo,

enviamos lo enunciado para su conocimiento y demás tramites.

**NO REENVIAR NI CONTESTAR POR ESTE CORREO, ES SOLO PARA ENVIO DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES****PARA INFORMACIÓN O CONTESTACION AL CORREO ELECTRÓNICO:**

j01prmpalcol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

CIELO DEL CARMEN BENAVIDES TAFUR

Citadora

3102094366

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REMISIÓN DESPACHO COMISORIO No. 002 JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA RAD.  
41001311000120200012400

CARLOS VIDAL GONZÁLEZ HERRERA <cavigo65@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 16:57

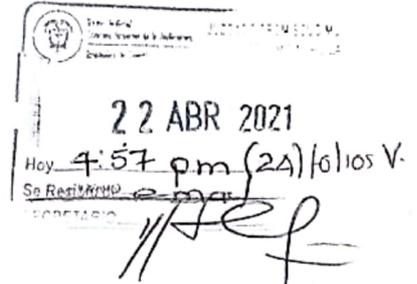
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Colombia <j01prmpalcol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

DESPACHO COMISORIO RAD. 41001311000120200012400.pdf;

Señores

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Colombia - Huila



Ref.: Despacho comisorio No. 002

Declarativo

Demandante: Adriana Yineth Cangrejo Godoy

Demandado: Roger Ignacio Riaño Hernández

Rad.: 41001311000120200012400

Juzgado Primero de Familia de Neiva - Huila

**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, persona mayor, identificado con la C.C. No. 79.350.833, abogado en ejercicio con T.P. No. 56.437, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia y para dar cumplimiento a la carga procesal impuesta, para efectos de diligenciar el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho, despacho comisorio No. 002, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva (H), con el fin de que se practique diligencia de secuestro del predio rural, denominado LUCITANIA, ubicado en la vereda Lucitania, del corregimiento Santa Ana, del municipio de Colombia – Huila.

Me permito allegar el despacho comisorio en mención con los siguientes anexos:

1. Copia de la demanda y anexos
2. Auto admisorio de la demanda
3. Escrito de medidas cautelares
4. Auto previo a decretar medidas cautelares
5. Respuesta a requerimiento para decretar medidas cautelares y anexos.
6. Auto que decreta medidas cautelares

Atentamente,

CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA



Señores  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Colombia - Huila

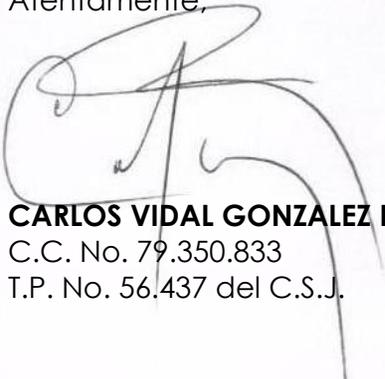
Ref.: Despacho comisorio No. 002  
Declarativo  
Demandante: Adriana Yineth Cangrejo Godoy  
Demandado: Roger Ignacio Riaño Hernández  
Rad.: 41001311000120200012400  
Juzgado Primero de Familia de Neiva - Huila

**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, persona mayor, identificado con la C.C. No. 79.350.833, abogado en ejercicio con T.P. No. 56.437, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia y para dar cumplimiento a la carga procesal impuesta, para efectos de diligenciar el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho, despacho comisorio No. 002, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva (H), con el fin de que se practique diligencia de secuestro del predio rural, denominado LUCITANIA, ubicado en la vereda Lucitania, del corregimiento Santa Ana, del municipio de Colombia – Huila.

Me permito allegar el despacho comisorio en mención con los siguientes anexos:

1. Copia de la demanda y anexos
2. Auto admisorio de la demanda
3. Escrito de medidas cautelares
4. Auto previo a decretar medidas cautelares
5. Respuesta a requerimiento para decretar medidas cautelares y anexos.
6. Auto que decreta medidas cautelares

Atentamente,



**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**  
C.C. No. 79.350.833  
T.P. No. 56.437 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

DESPACHO COMISARIO No. 002

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
NEIVA**

**AL**

**SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOMBIA - HUILA**

### **H A C E   S A B E R:**

Que dentro del **Proceso de Unión Marital de Hecho con radicación No. 2020-00124-00**, propuesto por ADRIANA YINETH CANGREJO contra ROGER IGNACIO RIAÑO, se dictó providencia calendada el **5 de abril de 2021**, en la cual se ordenó que el juez Promiscuo Municipal de Colombia-Huila practique **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble denominado “LUCITANIA”. Por tanto, se libra el presente **Despacho Comisorio** con los insertos y anexos del caso de conformidad con lo indicado los Art. 37 y 39 del Código General del Proceso. La providencia es firmada por la señora JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA, Doctora DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO. Para tal efecto se le indica al comisionado que la apoderada en el presente asunto funge como apoderado el profesional del derecho CARLOS VIDAL GONZALEZ HERERA TP 56.437.

Y para que el señor Juez Civil Municipal de Neiva-Huila (REPARTO), se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho, en Neiva (H.), a los diecinueve (19) días de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo las especiales condiciones de salud y restricciones a la movilidad derivadas de COVID-19, al comisionado informo que la resultados deberá ser enviadas exclusivamente al correo [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

Finalmente, informo a usted que la validación de la firma electrónica de éste documento, podrá realizarla a través del portal Web de la Rama Judicial o Ingresando a través de la dirección electrónica:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE  
LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**69c5f9ef0e598f05ca4d54741664bbfbb2aa10aac4450f8a64bdb0775  
8353f44**

Documento generado en 19/04/2021 02:57:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL NEIVA (H)**

**DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO**

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO DE FAMILIA (REPARTO)

---

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

---

No. CUADERNOS   1   FOLIOS CORRESPONDIENTES   28  

---

CUANTIA: \$ 238.500.000

---

**DEMANDANTE (S)**

NOMBRE	APELLIDOS	No. CEDULA
ADRIANA YINETH	CANGREGO GODOY	1.075.599.393

---

**DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN**

Carrera 16 A No. 50-58, barrio Alamos Norte de Neiva (H). Celular: 3123411734. No tiene correo electrónico.

---

**DEMANDADO (S)**

NOMBRE	APELLIDOS	No. CEDULA
ROGER IGNACIO	RIAÑO HERNANDEZ	93.422.753

---

**DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN**

Vereda Santa Ana, del municipio de Colombia – Huila, celular 3108173299, se desconoce la dirección de correo electrónico.

---

**APODERADO**

NOMBRES	APELLIDOS
CARLOS VIDAL	GONZALEZ HERRERA

---

CEDULA	TARJETA PROFESIONAL
79.350.833	56.437 DEL CSJ

---

**DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN**

Carrera 5 No. 12-09, edificio CALLE REAL, oficina 502 en la ciudad de Neiva (H), celular 3204927108, correo electrónico: cavigo65@hotmail.com

---

**ANEXOS:** Un archivo en formato PDF, que contiene el escrito de la demanda, poder y pruebas documentales aportadas en 28 folios.

FIRMA DE QUIEN ENTREGA EL PROCESO: \_\_\_\_\_



Señor

**JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)**

Neiva – Huila

**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.350.833 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 56.437 del C.S.J. obrando como apoderado de **ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY**, persona mayor, vecina y residente en Neiva – Huila, identificada con la C.C. No. 1.075.599.393, por medio del presente escrito me permito radicar ante su despacho **DEMANDA PARA DAR INICIO A UN PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, conforme al art. 2 y 8 de la ley 54 de 1990, en contra de **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 93.422.753, en su condición de compañero permanente de mi mandante, en los siguientes términos:

## 1. HECHOS

- 1.1. Mi poderdante **ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY** sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho, estableció una convivencia permanente de pareja con el señor **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, dando origen a la unión marital de hecho de la cual se persigue su declaración judicial, por medio de esta demanda.
- 1.2. La señora **ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY** y el señor **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, formaron una unión estable conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente, al extremo de comportarse socialmente, como marido y mujer, esta relación inicio en el año 2007 y perduró hasta el mes de abril de 2019.
- 1.3. La pareja no comparte vida sentimental ni afectiva, desde el mes de abril de 2019, fecha en la cual el señor **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ** abandonó sus obligaciones de esposo y padre.
- 1.4. La vida en pareja de mi poderdante con el señor **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad del corregimiento de Santa Ana, ubicado en el municipio de Colombia - Huila y lugares circunvecinos.
- 1.5. Descendencia. Durante la vida en común como pareja, las partes procrearon dos hijos, **LAURA VANESSA** (14 años) y **FABIAN ALEXIS** (8 años), aun menores de edad, quienes están bajo la custodia y cuidado personal de su progenitora.

- 1.6. La causa del abandono de los deberes de esposo y padre, es la enfermedad grave e incurable denominada **LUPUS EDIMATOSO SISTEMICO**, diagnosticada a la demandante y a su menor hija **LAURA VANESSA**, que conlleva a una disminución permanente de sus capacidades físicas, por ser una enfermedad crónica de alto riesgo, el pronóstico es de carácter reservado; insolidaridad manifestada por quien fuera su esposo y el padre de la menor, quien estando en vida en común, consiguió como nueva compañera a la señora **CLAUDIA TORRES**, lo que conllevó a la separación de hecho en el mes de abril del 2019.
- 1.7. Quedando la demandante, por sus circunstancias de salud a cargo de sus padres **JORGE ANTONIO CANGREJO RUJELES** y **LUZ MARINA GODOY PEÑA**, quienes residen en la carrera 16 A No. 50-58, barrio Alamos Norte de la ciudad de Neiva y tiene bajo su cuidado a los dos menores hijos a quien el **ICBF DEFENSORIA DE MENORES**, les asignó una cuota alimentaria de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000)** el 12 de febrero del presente año.
- 1.8. La situación económica de la demandante es altamente preocupante en la medida que la menor hija presenta la misma enfermedad de su madre y eso ha conllevado a que los gastos económicos se incrementen, por lo que no se entiende la despreocupación y desinterés de su padre y además la manera como éste se niega a reconocer los derechos de la sociedad económica derivada de la unión marital de hecho a la demandante.
- 1.9. Bienes sociales. Durante la vida en común, los señores **ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY** y **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, adquirieron los siguientes bienes:
- Posesión sobre un lote de aproximadamente 30 hectáreas, ubicado en la vereda Cabaña, en el Corregimiento Santa Ana, del municipio de Colombia – Huila, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con predios del señor LUIS MORA y JOSE GARCIA; OCCIDENTE, con el camino rial. ORIENTE: Con predios del señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ. SUR: Con predios del señor STERLING RAMIREZ y CAMINO REAL. Fue donado por el padre de la demandante a la demandante. Con un avalúo de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**
  - Posesión sobre un bien inmueble de aproximadamente 30 hectáreas, cubierto en pasturas, con casa de habitación, construida en bareque, techo de zinc, piso de cemento, con media hectárea en café aproximadamente, ubicado en la vereda Cabaña, municipio de Colombia, linderos: ORIENTE: Con un camino real que va hacia la vereda LA PALMA, de por medio con predios del extinto PABLO EMILIO GARZON. OCCIDENTE con predios del numeral anterior. NORTE con predios de FABIOLA BASTIDAS y MIGUEL TORRES y por SUR con predios de PEDRO y STERLING RAMIREZ y GERMAN LOZANO. Con un avalúo de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000)**

- Posesión sobre Predio rural denominado LUCITANIA, de aproximadamente 45 hectáreas, ubicado en la vereda LUCITANIA, corregimiento Santa Ana del municipio de Colombia (H), cubierto de pasto, casa de habitación, en bareque, techo de zinc, con servicio de luz eléctrica, circunscrito entre los siguientes linderos: Por el ORIENTE, con predios de LUIS RAMIREZ, por el SUR con el río RIACHON, por OCCIDENTE con el río RIACHON, y por el NORTE con predios de GABRIEL BASTIDAS y ANDRES BASTIDAS, este predio la posesión se deriva de compraventa por documento privado en poder del demandado que le hiciera el padre de la demandante, señor JORGE ANTONIO CANGREJO. Con un avalúo de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**
- La posesión sobre dos predios con pasturas en la vereda EL MACAL en el municipio de Dolores (Tolima), colindante con el municipio de Colombia (Huila), por el corregimiento Santa Ana. Avaluados en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**
- **DIECIOCHO (18)** cabezas de ganado vacuno, **TRES (3)** semovientes cabalgares y UNO (1) mular, con la marca que representa RR. Avaluado aproximadamente en **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000)**
- Una motocicleta de marca BAJAJ, tipo DISCOVER 125 ST, de placas KSL61D, modelo 2015, color negro nebulosa, cuya propiedad se encuentra a nombre de **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**. Avalúo: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**

1.10. Los mencionados bienes en los más representativos económicamente, aparecen vendidos a un menor precio por el padre de la demandante, señor **JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES**, como ayuda a su hija.

1.11. Producto de la donación de los abuelos maternos a los dos menores hijos, de unos semovientes vacunos, al momento de la separación, quedaron pastando en los predios de posesión de la pareja, 22 cabezas de ganado, los cuales en el momento se encuentran administrados por **JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES**, quien a la fecha, no ha rendido cuentas.

1.12. Las partes contendientes no suscribieron ningún tipo de capitulaciones con relación a los bienes.

1.13. La demandante me ha conferido poder especial para actuar.

## **2. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados, solicito se declare:

- 2.1 Que entre **ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY** y **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, existió unión marital de hecho que se inició en el año 2007 y perduró hasta el mes de abril de 2019, en la cual el señor **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ** abandonó gravemente sus obligaciones de esposo y padre.
- 2.2 Como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores **ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY** y **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la cual se inició en el año 2007 y perduró hasta el mes de abril de 2019.
- 2.3 Que se ordene la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
- 2.4** A título de sanción, por el abandono del demandado a la demandante, con los precarias condiciones de salud que padece, de conformidad con el Código Civil Colombiano, arts. 411 Y 414 y la sentencia de tutela STC10829-2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 25 de julio de 2017, MG. Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villaboca, se condene al demandado a pagar a título de reparación integral de perjuicios una cuota alimentaria mensual en favor de la demandante, en cuantía de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**.
- 2.5 Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al demandado a pagar las costas y gastos del proceso.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las disposiciones del art. 1 y ss., de la ley 54 de 1990 que fuera modificada por la ley 979 de 2005, los arts. 28, numeral 2, 82, 368 y ss y 523 del Código General del Proceso y art. 1, 13 y 83 de la Constitución Nacional.

### **4. MEDIOS DE PRUEBA**

- 4.1. De orden documental:

Me permito anexar a la demanda para que en su momento oportuno sean decretados y valorados como pruebas los siguientes:

- 4.1.1. Registro civil de nacimiento de **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, con serial 26303327, de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Dolores (Tolima).

*Carlos Vidal González Herrera*  
*Abogado*

- 4.1.2. Registro civil de nacimiento de ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY, con serial 15351735, de la Notaría Tercera de Neiva.
- 4.1.3. Registro civil de nacimiento de LAURA VANESSA RIAÑO CANGREJO, con serial 60700411, de la Notaría Quinta de Neiva.
- 4.1.4. Registro civil de nacimiento de FABIAN ALEXIS RIAÑO CANGREJO, con serial 53278643, de la Notaría Primera de Neiva.
- 4.1.5. Copia de acta de conciliación No. 026 de fecha 12 de febrero de 2020, expedida por el Instituto Colombiano de bienestar Familiar, Regional Huila – Centro Zonal Neiva.
- 4.1.6. Copia de formato estandarizado de contrarreferencia de pacientes, expedida por la REUMATOLOGA PEDIATRICA SANDRA DEL PILAR PEREZ LOPEZ, de fecha 29 de febrero de 2020, correspondiente a la paciente LAURA VANESA RIAÑO CANGREJO
- 4.1.7. Copia de reporte de control por reumatología, expedido por el médico tratante MARLIO CHARRY BARRIOS, de fecha 04 de marzo de 2020.
- 4.1.8. Copia del contrato de compraventa celebrado el 27 de enero de 2015, entre JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES y ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY.
- 4.2. Testimoniales:

Solicito al señor juez decretar y estoy dispuesto a hacer comparecer, para que depongan ante el despacho, todo cuanto les conste sobre el tiempo de convivencia en pareja, la forma como se adquirieron los bienes, la fecha de separación, las razones por las cuales se dio la separación de la pareja y todos los demás hechos inherentes a esta demanda, a las siguientes personas:

- JACQUELINE GARCIA FIRIGUA, persona mayor, identificado con la C.C. No. 26.478.293, quien recibe notificaciones en la transversal 36 Sur # 36-250, torre 10 apto. 101, Cuarto Centenario, Agrupación Hi, en la ciudad de Neiva.
- JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES, persona mayor, identificado con la C.C. No. 4.898.474, quien recibe notificaciones en la carrera 16 A # 50-58, Alamos Norte, de la ciudad de Neiva.
- MARYOLY GARCIA, persona mayor, identificada con la C.C. No. 36.069.508 quien recibe notificaciones en la calle 13B # 32-73, barrio Catleyas de la ciudad de Neiva.

## 5. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es usted competente, señor Juez de Familia de Neiva, de conocer el presente asunto y la cuantía razonada y estimada bajo juramento, es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$238.500.000)**.

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor juez decretar el secuestro sobre la posesión de los siguientes bienes inmuebles y de los siguientes semovientes:

- Lote de aproximadamente 30 hectáreas, ubicado en la vereda Cabaña, en el Corregimiento Santa Ana, del municipio de Colombia – Huila, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con predios del señor LUIS MORA y JOSE GARCIA; OCCIDENTE, con el camino rial. ORIENTE: Con predios del señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ. SUR: Con predios del señor STERLING RAMIREZ y CAMINO REAL. Fue donado por el padre de la demandante a la demandante.
- Posesión sobre un bien inmueble de aproximadamente 30 hectáreas, cubierto en pasturas, con casa de habitación, construida en bareque, techo de zinc, piso de cemento, con media hectárea en café aproximadamente, ubicado en la vereda Cabaña, municipio de Colombia, linderos: ORIENTE: Con un camino real que va hacia la vereda LA PALMA, de por medio con predios del extinto PABLO EMILIO GARZON. OCCIDENTE con predios del numeral anterior. NORTE con predios de FABIOLA BASTIDAS y MIGUEL TORRES y por SUR con predios de PEDRO y STERLING RAMIREZ y GERMAN LOZANO.
- Posesión sobre Predio rural denominado LUCITANIA, de aproximadamente 45 hectáreas, ubicado en la vereda LUCITANIA, corregimiento Santa Ana del municipio de Colombia (H), cubierto de pasto, casa de habitación, en bareque, techo de zinc, con servicio de luz eléctrica, circunscrito entre los siguientes linderos: Por el ORIENTE, con predios de LUIS RAMIREZ, por el SUR con el río RIACHON, por OCCIDENTE con el río RIACHON, y por el NORTE con predios de GABRIEL BASTIDAS y ANDRES BASTIDAS, este predio la posesión se deriva de compraventa por documento privado en poder del demandado que le hiciera el padre de la demandante, señor JORGE ANTONIO CANGREJO.
- La posesión sobre dos predios con pasturas en la vereda EL MACAL en el municipio de Dolores (Tolima), colindante con el municipio de Colombia (Huila), por el corregimiento Santa Ana.
- **DIECIOCHO (18)** cabezas de ganado vacuno, **TRES (3)** semovientes cabalgares y **UNO (1)** mular, con la marca que representa RR.

*Carlos Vidal González Herrera*  
*Abogado*

- Una motocicleta de marca BAJAJ, tipo DISCOVER 125 ST, de placas KSL61D, modelo 2015, color negro nebulosa, cuya propiedad se encuentra a nombre de **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**.
- **VEINTIDOS (22)** cabezas de ganado, producto de la donación de los abuelos maternos a los dos menores hijos, que quedaron pastando en los predios de posesión de la pareja, los cuales en el momento se encuentran administrados por **JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES**, quien a la fecha, no ha rendido cuentas.

## 7. NOTIFICACIONES

La parte demandante, **ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY**, recibe notificaciones en la carrera 16 A No. 50-58, barrio Alamos Norte de Neiva (H), celular 3123411734, no tiene correo electrónico.

La parte demandada, **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, recibe notificaciones en la vereda Santa Ana, ubicado en el municipio de Colombia – Huila, celular 3108173299, se desconoce la dirección de correo electrónico.

Apoderado parte demandante, **CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, recibe notificaciones en la carrera 5 No. 12-09, oficina 502, en Neiva (H), celular: 3204927108, correo electrónico: [cavigo65@hotmail.com](mailto:cavigo65@hotmail.com).

Para efectos de dar cumplimiento al art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, me permito manifestar que NO aporto constancia de envío de la demanda y anexos al demandado, por cuanto, la presente demanda contiene solicitud de medidas cautelares previas, adicionando el hecho de que, se desconoce el correo electrónico del demandado y por residir éste en zona rural, no cuenta con servicio de internet.

Atentamente,



**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**  
C.C. No. 79.350.833  
T.P. No. 56.437 del C.S.J.

561

*Carlos Vidal González Herrera*  
*Abogado*

Señor  
JUEZ DE FAMILIA (Reparto)  
Neiva - Huila

ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY, persona mayor, identificada con la C.C. No. 1.075.599.393, vecina y residente en Neiva (H), obrando en mi propio nombre y representación, me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al doctor CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA, persona mayor, identificado con la C.C. No. 79.350.833, abogado en ejercicio con T.P. No. 56.437 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación un proceso declarativo, con medidas cautelares de declaración de unión marital de hecho, la constitución de la sociedad de bienes, y consecuentemente la liquidación y disolución de la sociedad patrimonial con bienes, en contra de ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 93.422.753.

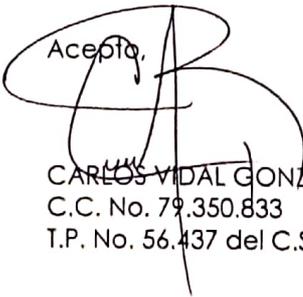
Confiero a mi apoderado las facultades contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso, además de las especiales de conciliar, cobrar, recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Ruego Señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.

Atentamente,

*Adriana Yineth Cangrejo Godoy*  
ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY  
C.C. No. 1.075.599.393

Acepto,



CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA  
C.C. No. 79.350.833  
T.P. No. 56.437 del C.S.J.



---

*Carrera 5 No. 12 - 09 - Edificio Calle Real - Oficina 502*  
*Tel. 8719612 - 8722384*  
*E-mail: carigo65@hotmail.com*  
*Neiva - Huila*



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



10561

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1075599393, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA (REPARTO) NEIVA-HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Adriana Yineth Cangrejo G

----- Firma autógrafa -----



7b1f7uj9wt57  
19/02/2020 - 11:36:53:040



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REINALDO QUINTERO QUINTERO  
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7b1f7uj9wt57

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

26303327

IDENTIFICACION N°

1) Parte básica	2) Parte compl
8 4 0 6 0 1	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) <b>REGISTRADURIA MUNICIPAL ESTADO CIVIL</b>	4) Municipio y Departamento <b>DOLORES TOLIMA</b>	5) Código <b>6109</b>
------------------------	--	--	--------------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6) Primer apellido <b>RIAÑO</b>	7) Segundo apellido <b>HERNANDEZ</b>	8) Nombres <b>ROGER IGNACIO</b>
SEXO	9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO <b>MASCULINO</b>		FECHA DE NACIMIENTO 10) Día <b>01</b> 11) Mes <b>JUNIO</b> 12) Año <b>1984</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	13) País <b>COLOMBIA</b>	14) Departamento <b>TOLIMA</b>	15) Municipio <b>DOLORES</b>

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>CASA HABITACION VDA. EL MACAL DOLORES TOLIMA</b>	17) Hora <b>20:00</b>
	18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) <b>ACTA PARROQUIAL .-</b>	19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento *****
MADRE	21) Apellidos (de soltera) <b>HERNANDEZ PEÑA</b>	22) Nombres <b>IUZ ALBA</b>
	24) Identificación (clase y número) <b>C.C. 28.697.555 DOLORES TOLIMA</b>	25) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
PADRE	27) Apellidos <b>RIAÑO RAMIREZ</b>	28) Nombres <b>CARLOS GENTIL</b>
	30) Identificación (clase y número) <b>C.C. 5.892.714 DOLORES TOLIMA</b>	31) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>
		23) Clase y número de licencia <b>24</b>
		26) Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
		29) Clase y número del nacimiento <b>27</b>
		32) Profesión u oficio <b>OFICIOS VARIOS</b>

DENUNCIANTE	33) Identificación (clase y número) <b>C.C. 5.892.714 DOLORES TOLIMA</b>	34) Firma (autógrafa) <i>Carlos Gentil Riaño</i>
	35) Dirección postal <b>CARRERA 8a. CENTRO DOLORES TOLIMA</b>	36) Nombre <b>CARLOS GENTIL RIAÑO RAMIREZ</b>
TESTIGO	37) Identificación (clase y número) *****	38) Firma (autógrafa) *****
	39) Domicilio (Municipio) *****	40) Nombre *****
TESTIGO	41) Identificación (clase y número) *B* *****	42) Firma (autógrafa) *****
	43) Domicilio (Municipio) *****	44) Nombre *****
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	45) Día <b>17</b> 46) Mes <b>DICIEMBRE</b> 47) Año <b>1997</b>	Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro <i>Martha Cecilia Guerra Guzman</i> <b>MARTHA CECILIA GUERRA GUZMAN</b>
48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE (P10-0 V1 77)		

**ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL**



*Ismael Rodrigo Chávarro M.*

# RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

50) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del Padre  
Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad

26303327

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS:



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*Juan Rodrigo Chávarro M.*

LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
Dolores - Tolima Septiembre 10 de 2019

**S: 26303327**

**IVÁN RODRIGO CHÁVARRO MEDINA**  
Registrador Municipal del Estado Civil  
Valido Sin Sello Art. 11 Dec. 2. 2150 de 1995

Registraduría Municipal del Estado de Civil  
Carrera 7 # 1-24 - Teléfono (+578) 2268522 - CP 734540 Dolores (Tolima) - [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

15351735

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
90 01 18	54639

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA TERCERA = = = = =</b>	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>NEIVA (HUILA) = = = = =</b>	5 Código <b>3503</b>
---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido <b>CANGREJO = = =</b>	7 Segundo apellido <b>GODOY = = = =</b>	8 Nombres <b>ADRIANA YINETH = = = = =</b>
9 Masculino o Femenino <b>Femenino = = =</b>	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11 Día <b>18</b>	12 Mes <b>Enero = = =</b>	13 Año <b>1990</b>
14 País <b>Colombia = =</b>	15 Departamento, Int., o Com. <b>Huila = = =</b>	16 Municipio <b>Neiva = = = = =</b>

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>Centro Médico de La Cruz Roja de Neiva = = = = =</b>	18 Hora <b>2:00 pm</b>
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>Testigos = = = = =</b>	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>= = = = =</b>
21 No. licencia <b>= = = = =</b>	22 Apellidos (de soltera) <b>GODOY PEÑA = = = = =</b>
23 Nombres <b>LUZ MARINA = = = = =</b>	24 Edad actual <b>26 años</b>
25 Identificación (clase y número) <b>C.C.No.28.740.299 de Frásno (Tol)</b>	26 Nacionalidad <b>Colombiana =</b>
27 Profesión u oficio <b>Hogar = = = =</b>	28 Apellidos <b>CANGREJO RUGELES = = = = =</b>
29 Nombres <b>JORGE ANTONIO = = = = =</b>	30 Edad actual <b>33 años</b>
31 Identificación (clase y número) <b>C.C.No.4.898.474 de Colombia (H)</b>	32 Nacionalidad <b>Colombiano =</b>
33 Profesión u oficio <b>Agricultor =</b>	

34 Identificación (clase y número) <b>C.C.No.28.740.299 de Fresno (Tol)</b>	35 Firma (autógrafa) <i>Luz Marina Godoy P.</i>
36 Dirección postal y municipio <b>Santa Ana (Huila) = = = = =</b>	37 Nombre <b>LUZ MARINA GODOY PEÑA</b>
38 Identificación (clase y número) <b>C.C.No.36.168.524 de Neiva = = =</b>	39 Firma (autógrafa) <i>Rosalba Cangrejo</i>
40 Domicilio (Municipio) <b>Calle 73A. No.9-04 Alberto Galindo</b>	41 Nombre <b>ROSALBA CA NGREJO RUGELES</b>
42 Identificación (clase y número) <b>C.C.No.12.139.118 de Neiva = = =</b>	43 Firma (autógrafa) <i>Rodrigo Ramirez C</i>
44 Domicilio (Municipio) <b>Calle 70A. No.7A-82 Alberto Galindo</b>	45 Nombre <b>RODRIGO RAMIREZ CANGREJO</b>

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
46 Día <b>22</b>	47 Mes <b>Junio</b>	48 Año <b>1990</b>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA MANIFIESTO QUE ESTA ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL. FIEL COPIA Y COMPLETA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA. LA QUE EXPIDO EN UNA HOJA DE PAPEL COMÚN CON DESTINO AL INTERESADO QUIEN DIJO NECESITARLA CON ÚNICA FINALIDAD DE DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

NEIVA, HUILA EL NOTARIO

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA.



24 FEB 2020

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

*Jaques C. Cordero*

Firma del padre que hace el reconocimiento

*Libardo Alvarez Sandoval*

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Empty box for notes.

IGOS DE	MAY
MESES	SEP
Superin	
1535	
Clase (1)	
NOTAR	
6	Primer a
RITO	GON
9	Masculin
NO	Mae
14	País
AR	Col
CI-	
VTO	
17	Clima, t
OS	Clini
EL	
19	Documen
CI-	Certi
VTO	
22	Apellidos
DRE	LOPEZ
25	Identifica
	C.C.N

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA MANIFIESTO QUE ESTA ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL. FIEL COPIA Y COMPLETA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA. LA QUE EXPIDO EN UNA HOJA DE PAPEL COMÚN CON DESTINO AL INTERESADO QUIEN DIO NECESITARLA CON ÚNICA FINALIDAD DE DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE REGISTRO TIENE VALOR PERMANENTE.

NEIVA, HUILA EL NOTARIO



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL  
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA.

24 FEB 2020

*20*



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60700411

NUIP 1 077 722 631

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K 7 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA HUILA NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido

RIANO

Segundo Apellido

CANGREJO

Nombre(s)

LAURA VANESSA

Fecha de nacimiento

Año 2 0 0 7

Mes D I C

Día 2 3

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

A

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

RECONOCIMIENTO Y FIRMA DEL FOLIO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

RIANO HERNANDEZ ROGER IGNACIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 93422753 de DOLORES

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CANGREJO GODOY ADRIANA YINETH

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 1075599393 de COLOMBIA HUILA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RIANO HERNANDEZ ROGER IGNACIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 93422753 de DOLORES

Firma

Roger Ignacio Riano H

Datos primer testigo

Apellidos y nombres

C.C. No.

Documento de identificación (Clase y número)

NOTARIA QUINTA DE NEIVA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO

NEIVA 24 SEP 2019

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No.

de

NOTARIO Eduardo Pierno Manrique

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 9

Mes S E P

Día 2 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

EDUARDO FIERRO MARRIQUEN

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

EDUARDO FIERRO MARRIQUEN

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS T. 102 F. 21 DE FECHA 24/09/2019 REEMPLAZA AL SE 39100972 DE FECHA 06/01/2006 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MARRIQUEN NOTARIO QUINTA DE NEIVA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



60700411

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.075.801.170

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53278643

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaria  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código K 3 W

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
NOTARIA 1 NEIVA - COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido RIANO Segundo Apellido CANGREJO

Nombre(s) FABIAN ALEXIS

Fecha de nacimiento Año 2013 Mes MAR Dia 07 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
ESCRITURA PUBLICA

Número certificado de nacido vivo  
158

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos  
CANGREJO GODOY ADRIANA YINETH

Documento de identificación (Clase y número)  
CC 1.075.599.393

Nacionalidad  
COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos  
RIANO HERNANDEZ ROGER IGNACIO

Documento de identificación (Clase y número)  
CC 93.422.753

Nacionalidad  
COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos  
RIANO HERNANDEZ ROGER IGNACIO

Documento de identificación (Clase y número)  
CC 93.422.753

Firma  
*Roger Ignacio Riano H*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)  
LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO

Firma  
*Luis Ignacio Vivas Cedeno*

Notario Primero

**NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para el otorgamiento de un acta de nacimiento civil a solicitud del interesado.



Fecha de inscripción  
21 FEB 2020

Año 2014 Mes MAR Dia 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
*Sandra Jimenez Hernandez*  
SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ - NOTARI

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
*Sandra Jimenez Hernandez*  
SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ  
Notaria Encargada

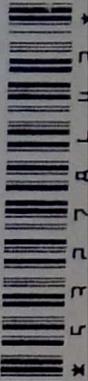
Firma  
*Roger Ignacio Riano H*

ESPACIO PARA NOTAS

26.MAR.2014 - SERIAL REEMPLAZA A - 0050420401 - 21.MAR.2012.  
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA  
NOMERO 158 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2.014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE  
NEIVA. LIBRO DE VARIOS - TOMO 5 FOLIO 168.

*Sandra Jimenez Hernandez*  
SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ  
Notaria Encargada

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



HISTORIA DE ATENCIÓN: 1077722631sim No.232101627 y 1075801170 sim 232101628  
ACTA DE CONCILIACION No.026  
FECHA DE SOLICITUD: 01/14/2020  
FECHA DE LA AUDIENCIA: 12 de febrero de 2020

Neiva (H), siendo las once de la mañana (11:00am) del día doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020), comparecieron a este despacho los señores ADRINA YINETH CANGREJO GODOY , identificada con la C.C. No.1.075.599.393 de Colombia -Huila, estado civil soltera, residente carrera 16 A No.50-58 barrio Álamos Norte de Neiva, celular No.3123411734 ocupación ama de casa y el señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 93.422.753 de Dolores -Tolima Estado civil soltera, ocupación jornalero y agricultor , residente en vereda santa ana Colombia Huila , celular No.3108173299 progenitores de la niña LAURA VANESSA RIAÑO CANGREJO y el niño FABIAN ALEXIS RIAÑO CANGREJO de 14 y 7 años de edad respectivamente , quienes acudieron con el ánimo de efectuar CONCILIACION relacionada con FIJACION-DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS, para las niñas antes mencionadas

Con tal objeto se procedió a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada una le corresponde y que se encuentran consagrados en el Código de la INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006), Ley 446 de 1998, ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

#### HECHOS

1. Las partes convivieron en unión libre durante 13 años fruto de esta convivencia procrearon a sus hijos LAURA VANESSA RIAÑO CANGREJO y FABIAN ALEXIS RIAÑO CANGREJO quienes actualmente tiene de 14 y 7 años de edad respectivamente.
2. Las partes se separaron hace aproximadamente diez meses.
3. Desde la separación de sus progenitores la niña LAURA VANESSA RIAÑO CANGREJO y el niño FABIAN ALEXIS RIAÑO CANGREJO quienes actualmente tiene de 14 y 7 años de edad respectivamente han estado bajo el cuidado de su progenitora, señora ADRIANA YINETH CANGREJO RIAÑO su parte el progenitor ha apoyado mensualmente con los gastos de manutención de sus hijos antes mencionados.
4. En la fecha previa citación comparecen las partes, una vez son escuchadas distintas formas de arreglo, llegan a acuerdos respecto a legalización de Custodia y cuidado personal, cuota de alimentos y reglamentación de visitas para las niñas antes citadas. El señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ ofrece una cuota de alimentos para sus hijos por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES (\$270 000) mensuales ante lo cual la señora, YINETH CANGREJO RIAÑO manifiesta estar de acuerdo en recibir dicha cuota de alimentos a favor de sus hijos.

5. Que la niña LAURA VANESSA RIAÑO CANGREJO de 14 años de edad, cuenta con Vinculación al sistema seguridad en salud COMFAMILIAR cursa el grado Decimo de educación básica secundaria en el colegio LICEO SANTA LIBRADA en la ciudad de Neiva.
6. FABIAN ALEXIS RIAÑO CANGREJO De 7 años de edad, cuenta con vinculación al sistema seguridad en salud COMFAMILIAR cursa el grado Tercero de educación básica primaria en el colegio MARIA CRISTINA de la ciudad de Neiva.

Partes llegaron al siguiente acuerdo:

#### CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes acuerdan que la Custodia y Cuidado Personal de la niña LAURA VANESSA RIAÑO CANGREJO y el niño FABIAN ALEXIS RIAÑO CANGREJO quienes actualmente tiene de 14 y 7 años de edad respectivamente continuara en cabeza de su progenitora la señora ADRIANA YINETH CANGREJO GORODY quien se compromete a brindarle el afecto, la atención en salud, la educación, el trato adecuado para la edad, en fin todo el Apoyo necesario para lograr su desarrollo físico, social, emocional, moral y social que todo NNA requiere. No le permitirá que se dedique a la mendicidad.

#### CUOTA ALIMENTOS

El padre de la niña LAURA VANESSA RIAÑO CANGREJO y el niño FABIAN ALEXIS RIAÑO CANGREJO quienes actualmente tiene de 14 y 7 años de edad, Señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ condecorador de las obligaciones que tiene con sus hijos, y de conformidad con lo normado en el Artículo 111 de la Ley 1098 del 2006 Código de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes, manifiesta que suministrara una cuota de alimentos para sus hijos por valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL PEOS (\$ 270.000) mensuales los cuales serán consignadas por el alimentante A través de empresa de giros y a nombre de la señora ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY de los 10 primeros días de cada mes. Este acuerdo empezara a regir a partir del mes de marzo de 2020.

OTRO SI: el señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, aportará dos mudas de ropa completas para su hijos en el año, en los meses de junio y diciembre por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$260.000) Por las dos muda de ropa para cada una de los niños.

OTRO SI: el señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, aportará en el mes de enero de cada año el 50% de los gastos para el ingreso de las niños al colegio (pensión, matrícula útiles escolares y uniformes.)

OTRO SI: el señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, teniendo en cuenta que su hija LAURA VANESSA tiene una enfermedad la cual en ocasiones requiere de hospitalización y medicamentos que no cubre el pos, aportara el 50 % del valor correspondiente a dichos medicamentos así mismo apoyara a la progenitora cuando sea necesario en el cuidado hospitalario.

LA CUOTA DE ALIMENTOS SE AUMENTARÁ ANUALMENTE CONFORME AL INCREMENTO QUE HAGA LA LEY DEL SMLV.

REGLAMENTACION DE VISITAS

La niña LAURA VANESSA RIAÑO CANGREJO y el niño FABIAN ALEXIS RIAÑO CANGREJO quienes actualmente tiene de 14 y 7 años de edad, compartirán señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, en el lugar de la residencia de los niños cada vez que el señor venga a la ciudad de Neiva. también los niños podrán disfrutar la mitad de las vacaciones Junio y Diciembre con su progenitor. se prohíbe al progenitor las visitas para con sus hijas en estado de alicoramiento.

Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este acuerdo y los efectos del mismo (Ley 1098 de 2006).

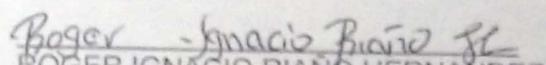
El presente acuerdo presta mérito ejecutivo en todo su contenido y rige a partir de la fecha.

Estando las partes de acuerdo y en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan la anterior conciliación en su integridad y para constancia se firma una vez leída y aprobada.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados. – arts. 325 del C. G.P.

Las partes,

  
ADRIANA YINEITH CANGREJO GODOY  
Madre biológica

  
ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ  
Padre biológico

La Defensora,

*Amparo del Socorro Calderon Fierro*  
AMPARO DEL SOCORRO CALDERON FIERRO  
Defensora Quinta de Familia

AUTO APROBATORIO No. 026 de 2020

En Neiva (Huila) siendo las doce del mediodía doce (12) días del mes de Febrero de 2020, la suscrita Defensora de Familia el ICBF Centro Zonal Neiva en uso de sus facultades legales en especial las conferidas Por la Ley 1098 de 2006, IMPARTE APROBACIÓN por medio del presente AUTO al ACUERDO al que llegaron los señores ADRIANA YINETH CANGREJO Y ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, Se advierte a las partes que la anterior acta de conciliación no hace tránsito a cosa juzgada, pero presta Mérito Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Defensora

*Amparo del Socorro Calderon Fierro*  
AMPARO DEL SOCORRO CALDERON FIERRO  
Defensora Quinta de Familia

Control 31 Marzo 2020 9:00 AM.

Pilar Perez Lopez

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL  
ANEXO TECNICO No. 10 Resolución 4331 de 2012  
FORMATO ESTANDARIZADO DE CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES

FECHA: 2020-02-29 09:05:57

INFORMACION DEL PRESTADOR QUE RESPONDE

NOMBRE: SANDRA DEL PILAR PEREZ LOPEZ NIT: 36311223  
DIRECCION DEL PRESTADOR: AVENIDA LA TOMA #14-10 TELEFONO: 8716363 - 3158156914  
DEPARTAMENTO: Huila MUNICIPIO: Neiva

DATOS DEL PACIENTE

1 APELLIDO: RIAÑO 2 APELLIDO: CANGREJO 1 NOMBRE: LAURA 2 NOMBRE: VANESA  
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: TI 1077722631 FECHA DE NACIMIENTO: 2005-12-23  
DIRECCION: CRA 16A NRD. 50-58. ALAMOS NORTE

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE

RESPONSABLE: IDENTIFICACION: ADRIANA  
DIRECCION DE RESIDENCIA HABITUAL: CRA 16 A # 50 -58 CANGREJO TELEFONO:  
DEPARTAMENTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA

PROFESIONAL QUE CONTRARREFIERE

NOMBRE DEL PROFESIONAL: SANDRA DEL PILAR PEREZ LOPEZ TELÉFONO: 8716363  
SERVICIO QUE CONTRARREFIERE: REUMATOLOGIA PEDIATRICA

Diligencie en el orden indicado: Fecha de inicio de atencion (anotar el dia, mes y año en el cual se inició la atención del paciente remitido). Fecha de alta o finalización (anotar el día, mes y año en el cual se dió de alta o finalizó la atención del paciente remitido). Resumen de la evolucion, fecha y resultados de exámenes de apoyo diagnóstico realizados, diagnósticos, complicaciones, tratamientos empleados, pronóstico, recomendaciones, firma y registro del profesional responsable.

NOMBRES PACIENTE: LAURA VANESA RIAÑO CANGREJO ||| ID. PACIENTE: TI 1077722631 ||| ENTIDAD: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"

EVOLUCION

TIPO CONSULTA: 3-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA PEDIATRICA [ 890389 ]

FINALIDAD: 10-NO APLICA

MOTIVO DE LA CONSULTA: 13-ENFERMEDAD GENERAL

NUMERO AUTORIZACION:

SEGUIMIENTO REUMATOLOGIA PEDIATRICA

FECHA ULTIMA VALORACION: 12.02.2020

NOMBRE: LAURA VANNESA RIAÑO CANGREJO

FECHA DE NACIMIENTO: 23.12.2005

EDAD: 14 AÑOS

EPS: COMFAMILIAR

PROCEDENTE: CORREGIMIENTO SANTA ANA - COLOMBIA - HUILA

INFORMANTE: MADRE - ADRIANA CANGREJO

TELEFONO: 3143283597

# 7372372

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL  
ANEXO TECNICO No. 10 Resolución 4331 de 2012  
FORMATO ESTANDARIZADO DE CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES

PACIENTE FEMENINA DE 14 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS:

- LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO JUVENIL DEBUT OCTUBRE/2018 CON CRITERIOS: ACR ( 1. ERITEMA MALAR 2. ARTRITIS OLIGOARTICULAR 3. SEROSITIS - DERRAME PLEURAL - PERICARDICO 4. RENAL : SINDROME NEFROTICO: NEFRITIS LUPICA 5. HEMATOLOGICO: LINFOPENIA - ANEMIA 6. CEREBRAL 7. INMUNOLOGICO: COOMBS DIRECTO POSITIVO OTROS NO CRITERIOS: HIPOCOMPLEMENTEMIA -- CRITERIOS \*\*\* SLICC - CLINICOS : 1. LUPUS CUTANEO
- AGUDO : ERITEMA MALAR 2. SINOVITIS OLIGOARTICULAR 3. SEROSITIS 4. COMPROMISO RENAL 5. LINFOPENIA 6. NEUROPSIQUIATRICO (CONVULSION)\* INMUNOLOGICOS: 7. ANTI DNA POSITIVOS 8. ANAS POSITIVOS 9.
- HIPOCOMPLEMENTEMIA 10. COOMBS DIRECTO POSITIVO 11. ACA IG G E IG M POSITIVO DEBIL - PANCREATITIS MULTIFACTORIAL A ESTUDIO
- DIARREA DE ALTO GASTO EN RESOLUCION
- CHOQUE MIXTO - HIPOVOLEMICO/DISTRIBUTIVO
- INJURIA RENAL AGUDA RIFLEp I EN RESOLUCION
- LUPUS NEUROPSIQUIATRICO - ATROFIA CEREBRAL
- SINDROME NEFROTICO - NEFRITIS LUPICA CLASE III IA 5/24 IC 2/12
- ANTECEDENTE DE PANCARDITIS LUPICA (COMPROMISO VALVULAR - MIOCARDITIS - PERICARDITIS) - NEUMONITOS LUPICA EN 2018
- DEFICIT CONGENITO DE COMPLEMENTO
- VARICELA OCTUBRE/2019
- HIPOFOSFATASIA ??
- ANEMIA MULTIFACTORIAL
- LUPUS NEUROPSIQUIATRICO - CONVULSION 27.01.2020
- INFECCION POR CITOMEGALOVIRUS DESCARTADA

SUBJETIVO: EN BUENAS CODNICIONES, AFEBRIL, NO DOLOR ARTICULAR, NO NUEVAS CONVULSIONES. TOMEANDE LA MEDICACIOND E MANERA REGULAR.

REVISION POR SISTEMAS:

- CEFALEA: NO
- FOTOSENSIBILIDAD: SI
- CAIDA DE CABELLO: FRECUENTE
- ULCERAS ORALES: NO
- ERITEMA MALAR: NO
- DOLOR TORACICO: NIEGA
- DOLOR ABDOMINAL: NIEGA
- ORINAS OSCURAS: NO
- ARTRALGIAS: CARPOS, RODILLAS, PIES
- ARTRITIS: CUELLO: NO, HOMBROS: NO, CODOS: NO, MUÑECAS: NO, METACARPOFALANGICAS: NO, IFP: NO, IFD: NO,
- CADERA: NO, RODILLAS: NO, TOBILLOS: NO, METATARSOFALANGICAS: NO
- FIEBRE: SI DESDE HACE 48 HORAS
- LESIONES EN PIEL: NINGUNA
- FENOMENO DE RAYNAUD: NIEGA
- SINDROME SECO: OJO: NO, BOCA: NO
- ACTIVIDAD FISICA: NIEGA
- CALIDAD DEL SUENO: NO REPARADOR

TRATAMIENTO PREVIO:

- PLASMAFERESIS: SESION 1 (23.11.2018) SESION 2 (24.11.2018) SESION 3 (26.11.2018) SESION 4 (28.11.2018) SESION 5 (30.11.2018)
- METILPREDNISOLONA 1 GRAMO IV (04.09.2019)
- CICLOFOSFAMIDA 1 GRAMO IV DOSIS # 1: 22.11.2018 # 2: 27.12.2018 #3: 28.01.2019 # 4: 28.02.2019 # 5 28.03.2019 # 6 28.04.2019
- CARBONATO DE CALCIO 600 MG VO CADA DIA
- CALCITRIOL 0.25 MG CADA DIA VO
- ETALAPRIL 5 MG VO CADA 12 HORAS
- ACICLOVIR POR 1 SEMMANA: FI 24.10.2019

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL  
ANEXO TECNICO No. 10 Resolución 4331 de 2012  
FORMATO ESTANDARIZADO DE CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES

- MEROPENEM 1 GR IV CADA 12H ( FI 21/01/2020) DIA 10  
LEVETIRACETAM 500 MG VO CADA 12 H  
GANCICLOVIR 250 MG IV CADA 12H ( FI 27/01/2020) DIA 8  
ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6H SOLO SI DOLOR  
GLUCONATO DE CALCIO 10 CC IV CADA 12H  
GRE 28.01.2020  
METILPREDNISOLONA 750 MG IV DOSIS UNICA 31.01.2020

TTO ACTUAL:

- PREDNISOLONA 15 MG VO DESPUES DEL DESAYUNO \* SE AJUSTO A PARTIR DEL 01.02.2020  
CLOROQUINA 250 MG VO CADA 24H  
LACOSAMIDA 50 MG VO CADA 12 HORAS  
MICOFENOLATO 1 GRAMO VO CADA 12 HORAS (FI: 19.05.2019) \* AJUSTADO EN SEPTIEMBRE/2019  
CARBONATO DE CALCIO 600 MG VO AL DIA  
CALCITRIOL 0.25 MG VO AL DIA  
ASA 100 MG VO AL DIA

PARACLINICOS:

- 21.02.2020 FSP NI SUGESTIVO DE MALIGNIDAD L 3200 N 1550 L 1260 HGB 10.9 HTCO 32.2 PLAQ 346.000 VSG 37 PROTEINAS EN 24 HORAS: 1876 MG/25 HORAS \*\* 55 MG/M2/HORA  
04.02.2020 LEUCOS 5900 N 4190 L 1320 HGB 10.7 HTCO 33 PLAQUETAS 514.000 VSG 40 CR 0.40 TGO 19 TGP 15 C3 44 C4 8.8 BUN 18  
30.01.2020 LEUCOS 78000 N 5390 L 1660 HGB 10.2 HTCO 31.6 PLAQUETAS 339.000 TP 17.8 INR 1.16 TPT 39.4 CR 0.7 GLICEMIA 71 AMILASA 198  
TGO 21 TGP 13 LIPASA 774 BUN 13 PCR 1.5 ANTI DNA MUY POSITIVO  
28.01.2020 CULTIVO DE LCR NEGATIVO A LAS 24 HORAS DE INCUBACION  
28.01.2020 LCR TRASNARENTE, CRISTAL DE ROCA ERITROCITOS 0 LEUCOS 0 GLUCOSA 53 PROTEINAS 10 PRESION DE APERTURA 19 CM H2O  
ESTUDIO MOLECULAR. NEGATIVO - CITOMEGALOVIRUS EN LCR NEGATIVO BK NEGATIVA GRAM NO SE OBSERVAN MICROORGANISMOS TINTA CHINA  
NEGATIVA KOH NEGATIVO LEUCOS 11900 N 9490 L 1480 HGB 5.9 HTCO 18.5 PLAQ 270.000 VSG 70 TP 16.7 C3 40 C4 8 AMILASA 212  
26.01.2020. LEUCOS 6600. N 4740 L 970 HGB 6.1 HTCO 19.2 PLAQ 165.000 CR 0.7 GLICEMIA 67 AMILASA 256 BUN 17 PCR 2.5  
25.01.2020 IG G E IG M POSITIVA PARA CITOMEGALOVIRUS  
24.01.2020 TP 14.5 INR 0.96 TPT 35.6 LEUCOS 10200 N 7180 L 1940 HGB 6.8 HTCO 21.6 PLAQUETAS: 94.000 PCR 6 PROTEINAS TOTALES 5.3  
ALBUMINA 2.1 CREATININA 0.9 GLICEMIA 89 AMILASA 348 TGO 26 TGP 17 LIPASA 2704 FA 77 BUN 29. AL 1.3 POSITIVO B2 GLICOPROTEINA IG G  
6.42 NEGATIVO IG M 8.52 NEGATIVO  
23.01.2020 LEUCOS 9600 N 7140 L 1530 HGB 7.5 HTCO 23.2 PLAQUETAS: 70.000 TP 14.9 INR 0.98 TPT 15.2 BT 1.3 CR 1.3 GLICEMIA 89 AMILASA  
217 TGO 32 TGP 19 CALCIO 7.9 BUN 38 PCR 9  
22.01.2020 LEUCOS 17300 N 14390 L 1760 E 1% HGB 9.2 HTCO 27.3 PLAQ 50.000 FSP: LEUCOCITOSIS NEUTROFILIA LINFOPENIA HIPOCORMIA  
ANISOCITOSIS TROMBOCITOPENIA VSG 49 RETIS 1.0 TP 15.7 INR 1.03 TPT 39 FOSFORO 5.7 BT 2 BD 0.10 BI 0.7 BD 1.2 COLESTEROL T 131 LDL 59.8  
CR 2.4 GLICEMIA 73 AMILASA 75 TGO 75 TGP 31 CPK 20 DHL 454 CA 7.2 NA 137 FA 68 COOMBS DIRECTO POSITIVO FERRITINA 1000 AMONIO 64  
TROPONINA I 0.59 PCR 9  
PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS: 2387 \*\* 69 MG/M2/HORA

IMAGENES:

- 03.02.2020: RESONANCIA CEREBRAL SIMPLE Y CONTRASTADA NORMAL  
28.01.2020 TAC CEREBRAL SIMPLE: NORMAL \*\* COLANGIORESONANCIA: -LEVE AUMENTO DEL GROSOR DEL CUERPO Y COLA DEL PANCREAS POR  
CAMBIOS INFLAMATORIOS SIN DEFINIR COLECCIONES. -VIA BILIAR INTRA Y EXTRAHEPÁTICA DE CALIBRE NORMAL. -NO HAY SIGNOS DE  
COLEDOCOLITIASIS NI PROCESO  
OBSTRUCTIVO.  
21.01.2020 ECOCARDIOGRAMA: BUENA FUNCION SISTODIASTOLICA DEL VI. INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA Y PULMONAR FISIOLÓGICA. TAPSE DE 24  
MM. PSPE DE 33.8 MMHG. SIN VEGETACIONES  
20.01.2020 ECOGRAFIA RENAL NORMAL

VALORACIONES OTRAS ESPECIALIDADES:

- 11.01.2020 NEUROLOGIA PEDIATRICA: SOLICITA RESONANCIA CEREBRAL Y CAMBIA LEVETIRACETAM POR LACOSAMIDA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL  
ANEXO TECNICO No. 10 Resolución 4331 de 2012  
FORMATO ESTANDARIZADO DE CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES

28.01.2020 INFECTOLOGIA: EN ESPERA DE CRAGA VIRAL PARA SUSPENSION DE GANCICLOVIR. DEBE RECIBIR 10 DIAS DE MEROPENEM  
22.01.2020 CX GENERAL: DESCRTA OR EL MOMENTO ABDOMEN AGUDO  
22.01.2020 INFECTOLOGIA PEDIATRICA: AJUSTA DOSIS DE ANTIBIOTICOS POR FALLA RENAL

EXAMEN FÍSICO:

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, TRANQUILA, AFEBRIL, NO DIFICULTAD RESPIRATORIS  
PESO: 45 KG TALLA: 157.5 CM SCT: 1.46 M2 IMC: 14.4 TA: 110/60 mmHg FC: 90LPM FR: 18 RPM T: 36.6 C SO2: 99 %  
CC: NORMOCÉFALO CUELLO MÓVIL, NO MASAS, NO SE PALPAN PARÓTIDAS, LAGO SALIVAL ADECUADO.  
CP: RSCRS SIN SOPLOS, NO SOBREGREGADOS PULMONARES. NO SDR  
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION  
GU: NORMASL  
EXTREMIDADES: EUTRÓFICAS, PULSOS +, SIMÉTRICAS  
NEUROLOGICO: ALERTA, INTERACTÚA CON EL EXAMINADOR, FM: 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES, LENGUAJE COHERENTE.  
PIEL: NO LESIONES VASCULITICAS NI FOTOSENSIBLES, LESIONES CICATRIZALES EN PIERNAS  
MUSCULOESQUELÉTICO: NO SINOVITIS, MEJORIA DEL DOLOR A LA PALPACION DE MUSCULATURA, NO ENTESITIS

ANALISIS: PACIENTE FEMENINA DE 14 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICO DE LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO JUVENIL DEBUT OCTUBRE/2018 CON CRITERIOS: ACR (1. ERITEMA MALAR 2. ARTRITIS OLIGOARTICULAR 3. SEROSITIS DERRAME PLEURAL - PERICARDICO 4. RENAL : SINDROME NEFROTICO: NEFRITIS LUPICA 5. HEMATOLOGICO: LINFOPENIA - ANEMIA 6. CEREBRAL 7. INMUNOLOGICO: COOMBS DIRECTO POSITIVO OTROS ITO CRITERIOS: HIPOCOMPLEMENTEMIA -- CRITERIOS \*\*\* SLICC: \* CLINICOS : 1. LUPUS CUTANEO AGUDO : ERITEMA MALAR 2. SINOVITIS OLIGOARTICULAR 3. SEROSITIS 4. COMPORMISO RENAL 5. LINFOPENIA 6. NEUROPSIQUIATRICO (CONVULSION)\* INMUNOLOGICOS: 7. ANTI DNA POSITIVOS 8. ANAS POSITIVOS 9. HIPOCOMPLEMENTEMIA 10. COOMBS DIRECTO POSITIVO. EN CONTROLES PERIODICOS POR REUMATOLOGIA RECIBIO ESQUEMA NIH COMPLETO Y EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA CON MANEJO DE MANTENIMIENTO CON MICOFEOLATO MOFETILO. MENOR QUE PRESENTA CUADRO AGUDO FEBRIL, ASOCIADO A DIARREA DE ALTO GASTO CON CHOQUE MIXTO SECUNDARIO. EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO PEDIATRICO. PARACLINICOS DE INGRESO CON LEUCOCITOSIS NEUTOFILIA, PCR POSITIVO, VSG NORMAL, PO CON LEUCOCITOURA Y PROTEINURIA, CON UROCULTIVO NEGATIVO A LAS 24 HORAS DE INCUBACION. AL EXAMEN FISICO DE INGRESO REGULAERS CONDICIONES GENERALES, SEPTICA, NO HAY UN FRANCO COMPRMISO ARTICULAR, EN CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO, DURANTE LA ESTANCIA HOSPITALARIA DE DOCUMENTA PANCREATITIS PROBABLEMENTE MULTIFACTORIAL Y REPORTES DE SEROLOGIAS IG G E IG M POSITIVAS PARA CITOMEGALOVIRUS. PACIENTE QUIEN PRESENTO EPISODIO UNICO TONICO CLONICO GENRALIZADO, NO ASOCIADO A OTRO SINTOMA CON LCR NORMAL Y TAC CEREBRAL NORMAL. MENOR QUIEN LUCE MEJOR, EN

ULTIMOS PARACLINCIOS MEJORIA DE LA LEUCOCITOIS, DE LA TASA DE FILTRACION GLOMERULAR Y LA TROMBOCITOPENIA, YA CONSOLIDO INMUNOMODULACION CON INMUNOGLOBULINA ENDOVENOSA, POR HALLAZGOS DE RECIENTE SEROLOGIAS POSITIVAS PARA CITOMEGALOVIRUS SE INICIO GANCICLOVIR EN ESPERA

DE REPORTE DE PCR PARA CMV DADO EL ALTO RIESGO DE DISEMINACION EN PACIENTE INMUNOSUPRESA Y EN MANEJO CON MICOFEOLATO MOFETILO. PANCREATITIS MODULADA, TOLERANDO LA VIA ORAL, REPORTE PRELIMINAR DE PARCLINCIOS AUTOINMUNES CON A LUPICO POSITIVO SE INICIO ASA. YA CONSOLIDO TRATAMIENTO ANTIBIOTICO Y POR REPORTE DE ANTI DNA MUY POSITIVO, SE DECIDIO DOSIS UNICA DE METIL Y AUMENTO DE CORTICOIDE ORAL A DOSIS INETEMRDAIA, SE VIGILARA TOLERANCIA AL MISMO, SE REALIZO RESONANCIA CERBERAL LA CUAL ES NORMAL. PENDIENTE SEGUIMIENTO POR NEUROLOGIA PEDIATRICA PARA ORDENES AMBULATORIAS. CARGA VIRAL NEGATIVA MOTIVO POR EL CUALS E SUSPENDE MEDICACION. FEBRERO/2020 ASINTOMATICA, RECIBE MEICACION DE MANERA REGULAR, TIENE PENDIENTE REPORTE DE PROTEINURIA DE 24 HORAS. MOTIVO POR LO CUAL CONSULTA EL DIA D EHOY TIENE PROTEINURIA EN RANGO NEFOTICO PERO EN DESCENSO. RECIBE MEDICACION REGULAR, AJUSTO DOSIS DE ESTEROIDE POR 3 SEMANAS Y CITO A CONTROL EN 1 MES DANDO TIEMPO A MEJORIA DE LOS SINTOMAS POSTEIOR A CUADRO DE SEPSIS Y PANCREATITIS MULTIFACTORIAL. EXPLICO CLARAMENTE A LA MADRE, REFIERE NETENDER Y ACEPTAR YA TIENE CITA ASIGNADA PARA EL CONTROL. REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

PLAN:

SS PARACLINICOS DE CONTROL EN 1 MES  
ASA 100 MG VO AL DIA  
PREDNISOLONA 30 MG VO POR 10 DIAS, DESPUES 25 MG VO POR 10 DIAS Y DESPUES CONTINUAR 20 MG VO AL DIA  
CLOROQUINA 250 MG VO CADA DIA  
MICOFEOLATO MOFETILO 1 GRAMO VO (LO TIENE LA MADRE)  
CARBONATO DE CALCIO 600 MG + VITAMINA D 1 TABLTA VIA ORAL AL DIA  
CONTROL CON REUMATOLOGIA PEDIATRICA SMARZO/2020 \* SE AUTORIZA CITA EXTRA  
PENDIENTE RECLAMAR REPORTE DE ACA IG G E IG M Y ANTICUERPOS P RIBOSOMAL 22.01.2020 EN CLINICA UROS  
PROTECCION SOLAR 8 AM - 11 AM Y 2 PM

ES

*Pilar Pérez Lopez*

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL  
ANEXO TECNICO No. 10 Resolución 4331 de 2012  
FORMATO ESTANDARIZADO DE CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES

SEGUIMIENTO POR NEFROLOGIA PEDIATRIA, NEUROLOGIA Y DERMATOLOGIA

DIAGNOSTICO PPAL: M321-LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO CON COMPROMISO DE ORGANOS O SISTEMAS

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

TIPO DIAGNOSTICO CONSULTA: 3-CONFIRMADO REPETIDO

*[Handwritten signature]*

*Pilar Pérez Lopez*  
Reumatóloga Pediatra  
RM 80/07 \*CC 36 311 223 \*U. El Bosque

FECHA: 2020-02-29 09:05:42 ||| PROFESIONAL: SANDRA DEL PILAR PEREZ LOPEZ, REUMATOLOGIA PEDIATRICA, RM 80/07

Se cierra interconsulta por este episodio y se contrarrefiere al I Nivel para suministro de medicamentos. Solicitar nueva interconsulta en caso de signos de alarma u otros criterios médicos.



Pida su cita a través del portal  
[WWW.agendamedicacolombiana.com](http://WWW.agendamedicacolombiana.com)

*Pilar Pérez Lopez*  
Reumatóloga Pediatra  
RM 80/07 \*CC 36 311 223 \*U. El Bosque

SANDRA DEL PILAR PÉREZ LOPEZ

REG: 80/07

CALLE 17 # 6 -31 BARRIO QUIRINAL, TELEFONO: 874 3870 CELULAR: 316 284 9726



MD. MSc. MARLIO CHARRY BARRIOS  
R.M. 8704/86

ECIDES S.A.S.  
Nit: 900763223-4

Reumatología  
Medicina Interna  
Epidemiología Clínica  
Derecho Médico

Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía Número de Identificación: 1075599393 Primer Nombre: ADRIANA  
Segundo Nombre: YINETH Primer Apellido: CANGREJO Segundo Apellido: GODOY  
Edad: 30 AÑOS Fecha de Nacimiento: 18/01/1990 Ciudad de Nacimiento: NEIVA  
Estado Civil: Unión Libre Sexo: Femenino Grupo Sanguíneo: A+  
Correo Electrónico: adrianis-f1990@hotmail.com Teléfono(s) Fijo(s): 8639113 Teléfono Móvil (celular): 3123411734  
Dirección: CRA 16A No. 50 - 58 Ciudad de Residencia: NEIVA Zona Residencial: Urbana  
Escolaridad: Técnico Código pertenencia étnica: No Aplica EPS O Entidad Aseguradora de Salud: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA EPS COMFAMILIAR  
Nombre del Responsable: LUZ MARINA GODOY Teléfono Fijo del Responsable: 3132539747 Dirección del Responsable: CRA 16A No. 50 - 58

Datos Atención

ATENCIÓN REALIZADA EL: 04/03/2020 3:09:52 p. m. FECHA ADICIÓN: 04/03/2020 3:09:52 p. m. TIPO DE ATENCIÓN: Reumatología  
DOCTOR: Marlio Charry Barrios REGISTRO MÉDICO: 12115387 - R.M 8704/86 SEDE: PRINCIPAL

Motivo de Consulta

Categoría Control Evento

CONTROL DE LES

Enfermedad Actual

% de mejoría del cuadro clínico: Detalles: 70%. Version libre: Detalles: HA RECIBIDO LOS MEDICAMENTOS, HACE 20 DÍAS CON CANSANCIO, DISNEA DE GRANDES ESFUERZOS, INFLAMACION Y DOLOR EN LAS MANOS.. Limitación para hacer actividades: Detalles: SOLO PUEDE HACER ACTIVIDADES BASICAS.

Eventos Adversos

EPIGASTRALGIA CON EL METOTREXATE, ACETAMINOFEN

Signos Vitales

Peso: 58.6 Kg. Talla: 159 Cm. Frecuencia Cardíaca: 94 puls/min.  Índice de Masa Corporal: 23,179  Presión Sanguínea Sistólica: 116 mm/Hg.  
 Presión Sanguínea Diastólica: 77 mm/Hg.

Examen Físico

Cuello: Normal. Descripción: SIN ADENOPATIAS, SIN MASAS, NI BOCIO. Músculo Articular: . Descripción: DOLOR EN IFPs, SIN INFLAMACIÓN, RODILLA DERECHA EN FLEXION CON DOLOR, SIN DEFORMIDAD. Extremidades: Normal. Descripción: SIN EDEMAS. Aperiencia general: Normal. Descripción: ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADA, SIN DISNEA, ORIENTADA. Piel: Normal. Descripción: SIN LESIONES.

Exploración Paraclínicos

Químico Sanguíneo

Nombre	Fecha	Valor	Valor de Referencia	Realizado Por	Interpretación	Archivos
ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG] MANUAL	04/03/2020	NO TRAE				
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	02/03/2020	WBC: 2.5 HGB: 10.1 HCT: 30.5 PLT: 320			LEUCOPENIA, ANEMIA LEVE	
TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]	02/03/2020	14				
TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]	02/03/2020	23				
COMPLEMENTO SERICO C3 AUTOMATIZADO	02/03/2020	68.63			DISMINUIDO	
COMPLEMENTO SERICO C4 AUTOMATIZADO	02/03/2020	17.7				
PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO	02/03/2020	16			ELEVADA	
UROANALISIS	02/03/2020	PROT: - SAN: - LEU: 0-2 CEL EP: ESCASAS BAC: ESCASAS				
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	02/03/2020	0.9				
DNA n, ANTICUERPOS POR EIA	04/03/2020	NO TRAE				
DNA n, ANTICUERPOS POR EIA	04/03/2020	NO TRAE				

Diagnóstico

CIE10	Diagnósticos	Tipo
M321	LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO CON COMPROMISO DE ÓRGANOS O SISTEMAS	Confirmado Repetido
M350	SÍNDROME SECO [SJÖGREN]	Confirmado Repetido

Notas SLEDAI=3 POR LEUCOPENIA E HIPOCOMPLEMENTEMIA, SIN REACTIVACION LÚPICA, CON LIMITACION FUNCIONAL PARCIAL, TOLERA LOS MEDICAMENTOS, CONTINUA Diagnósticos IGUAL TRATAMIENTO, CONTROL EN 3 MESES, SE DIMINUYE DOSIS DE PREDNISOLONA.

Finalidad de la Consulta

Estado General

Causa Externa

Clinimetría

Siedad: 3

Ordenar

Otras Ordenes

- 1.COMPLEMENTO SERICO C3 AUTOMATIZADO
- 2.COMPLEMENTO SERICO C4 AUTOMATIZADO
- 3.DNA n, ANTICUERPOS POR EIA
- 4.HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
- 5.TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]

Químico Sanguíneo

- 1.CALCIO AUTOMATIZADO
- 2.CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS
- 3.ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG] MANUAL
- 4.PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO
- 5.TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
- 6.UROANALISIS
- 7.VITAMINA D 25 DIHIDROXI

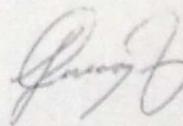
Medicamentos Complementarios Pos

Producto	Presentación	Concentración	Vía Administración	Cantidad	Dosis	Días	Tipo
Acetaminofén	tableta	500 mg	Via Oral	270	TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS	90	Pos
Azatioprina	tableta	50 mg	Via Oral	270	TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS	90	Pos
CALCIO CARBONATO + VITAMINA D	TABLETAS	500-600 MG como calcio y 200 UI de Vitamina D	Via Oral	180	TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS	90	Pos
Cloroquina (difosfato o sulfato)	de base tableta o cápsula	150 mg	Via Oral	90	TOMAR 1 TAB AL DIA	90	Pos
Metotrexato sódico	de base tableta	2.5 mg	Via Oral	96	TOMAR 2 TAB CADA 12 HORAS LOS SABADOS Y DOMINGOS	90	Pos
Naproxeno	tableta o cápsula	250 mg	Via Oral	270	TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS	90	Pos
Prednisona o prednisolona	tableta	5 mg	Via Oral	90	TOMAR 2 TAB AL DIA POR 15 DIAS AL MES	90	Pos
ACIDO FOLICO	CAPS	1 MG	Via Oral	90	TOMAR 1 CAP AL DIA	90	Pos
ACIDO ACETIL-SALICILICO	TAB	100MGS	Via Oral	90	TOMAR 1 TAB AL DIA	90	Pos

Planes Adicionales

Plan	Descripción
REUMATOLOGIA 3	CONSULTA EN 3 MESES

Firmas



Marlio Charry Barrios 12115387 - R.M 8704/86

Nombre y Registro Médico

Firma Profesional

Firma Paciente

Calle 17 No 6 - 51 Barrio Quirinal Teléfono: (57) - 8 - 8710140 Celular - WhatsApp: 3178726558

email: rheumaclinic2015@gmail.com

Neiva - Huila

Gracias por permitirnos ayudarle

## CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.398.474, expedida en Colombia (Huila), quien para fines y efectos del presente documento se denominará EL VENDEDOR, por una parte, y por la otra, ADRIANA YINETI CANGREJO GODOY, igualmente mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.599.393 expedida en Colombia (Huila), quien para los fines y efectos del mismo se denominará LA COMPRADORA, ambas partes personas plenamente capaces para contratar y obligarse, libres de todo vicio de la voluntad, suscriben el presente contrato, que se regirá por las disposiciones legales y en especial por las siguientes cláusulas: - **PRIMERA:** EL VENDEDOR, mediante el presente documento, transfiere a título de venta a favor de la COMPRADORA, los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble, se trata de un lote de aproximadamente treinta hectáreas, ubicado en la vereda cabaña, santa Ana Huila, del municipio de Colombia (Huila), el cual lo determinan los siguientes linderos: NORTE: con predios de el señor Luis mora y José Garcia OCCIDENTE: Con el camino rial ORIENTE: con predios del señor Roger Ignacio Riaño Hernández SUR: con predios del señor Esterin Ramirez y camino rial. -**SEGUNDA:** Las partes pactan como precio de venta de los derechos de la posesión sobre el predio en mención, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M.CTE, los cuales serán pagados en efectivo, a la firma del presente contrato, debidamente autenticado. -**TERCERA:** La posesión que se tradita por este medio se encuentra libre de embargos, sucesiones, multas, impuestos, servicios públicos, demandas civiles, censos, anticresis y en general de todo pleito o gravamen que limite o pueda limitar la propiedad adquirida por la COMPRADORA y se establece que en casos de evicción EL VENDEDOR saldrán al saneamiento según casos de Ley, así como por evicción y vicios ocultos. -**CUARTA:** La entrega real y material del lote ya se hizo efectiva, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, mejoras y anexidades, y en efecto como cuerpo cierto. -**QUINTA:** De común acuerdo entre las partes se fija una cláusula penal por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) M.CTE, que serán pagados por la parte que incumpla las cláusulas que se derivan del presente documento de compraventa. -----

En constancia se firma en Neiva - Huila, a los veintisiete (27) días del mes de enero del dos mil quince (2015).

VENDEDOR:

*Jorge A Cangrejo R*  
JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES  
CC.4.898.474

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (MULDA)

IDENTIFICACION: *Jorge Antonio Cangrejo R*  
C.C. 4.898.474  
Y DECLARO QUE  
LA FIRMA Y SELLO QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
SON MICHOS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO  
27 ENE 2015

DECLARANTE  
*Jorge A Cangrejo R*

COMPRADORA:

*Adriana Yineth Cangrejo G*  
ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY  
cc.1.075.599.393



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (MULDA)

IDENTIFICACION: *Adriana Yineth Cangrejo G*  
C.C. 1.075.599.393  
Y DECLARO QUE  
LA FIRMA Y SELLO QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
SON MICHOS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO  
27 ENE 2015

DECLARANTE  
*Adriana Yineth Cangrejo G*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00124- 00**  
**DEMANDANTE : ADRIANA YINETH CANGREJO**  
**DEMANDADO : ROGER IGNACIO RIAÑO**

Neiva, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **ADRIANA YINETH CANGREJO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ROGER IGNACIO RIAÑO**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

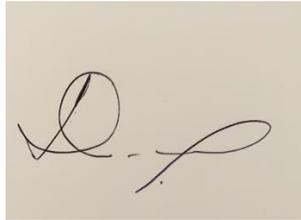
3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **ROGER IGNACIO RIAÑO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5- Para darle viabilidad al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y en virtud que en la demanda se indica como cuantía la suma de \$ 238.500.000, debe la misma prestar caución por la suma de \$ 47.000.000, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que se causen

con la misma, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

A square image containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 27 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 110

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO

Señor  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA**  
Neiva - Huila

Ref.: Unión marital de hecho  
Demandante: Adriana Yineth Cangrejo  
Demandado: Roger Ignacio Riaño  
Rad.: 41001-31-10-001-2020-00124- 00

**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, persona mayor, identificado con la C.C. No. 79.350.833, abogado en ejercicio con T.P. No. 56.437, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar a su despacho se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas, dentro del presente proceso:

Decretar el secuestro sobre la posesión de los siguientes bienes muebles, inmuebles y semovientes:

- Lote de aproximadamente 30 hectáreas, ubicado en la vereda CABAÑA, en el Corregimiento Santa Ana, del municipio de Colombia – Huila, junto con DIECIOCHO (18) cabezas de ganado vacuno, TRES (3) semovientes cabalgares y UNO (1) mular, con la marca que representa RR, que se encuentran en este predio, en posesión del demandado ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, el predio está determinado por los siguientes linderos: NORTE, con predios del señor LUIS MORA y JOSE GARCIA; OCCIDENTE, con el camino rial. ORIENTE: Con predios del señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ. SUR: Con predios del señor STERLING RAMIREZ y CAMINO REAL. El predio fue donado por el padre de la demandante, el señor JORGE ANTONIO CANGREJO, a la demandante, pero se encuentra bajo posesión del demandado ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ.
- Bien inmueble de aproximadamente 30 hectáreas, cubierto en pasturas, con casa de habitación, construida en bareque, techo de zinc, piso de cemento, con media hectárea en café aproximadamente, ubicado en la vereda CABAÑA, en el Corregimiento Santa Ana, municipio de Colombia, con los siguientes linderos: ORIENTE, Con un camino real que va hacia la vereda LA PALMA, de por medio con predios del extinto PABLO EMILIO GARZON; OCCIDENTE, con predios del numeral anterior; NORTE, con predios de FABIOLA BASTIDAS y MIGUEL TORRES y por SUR; con predios de PEDRO, STERLING RAMIREZ y GERMAN LOZANO, el inmueble se encuentra bajo posesión del demandado ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ.
- Predio rural denominado LUCITANIA, de aproximadamente 45 hectáreas, ubicado en la vereda LUCITANIA, corregimiento Santa Ana del municipio de Colombia (H), cubierto de pasto, casa de habitación, en bareque, techo de zinc, con servicio de luz eléctrica, junto con VEINTIDOS (22) cabezas de ganado,

*Carlos Vidal González Herrera*

*Abogado*

producto de la donación de los abuelos maternos a los dos menores hijos, que se encuentra pastando en este predio, los cuales en el momento se encuentran en posesión de ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, quien a la fecha, no ha rendido cuentas, el predio está circunscrito entre los siguientes linderos: Por el ORIENTE, con predios de LUIS RAMIREZ, por el SUR con el río RIACHON, por OCCIDENTE con el río RIACHON, y por el NORTE con predios de GABRIEL BASTIDAS y ANDRES BASTIDAS, el demandado ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, ejerce la posesión sobre este predio la cual se deriva de la compraventa por documento privado, en poder del demandado, que le hiciera el padre de la demandante, señor JORGE ANTONIO CANGREJO.

- Una motocicleta de marca BAJAJ, tipo DISCOVER 125 ST, de placas KSL61D, modelo 2015, color negro nebulosa, cuya propiedad se encuentra a nombre de ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, adquirida por el demandado durante la vida en común con la demandante.

Se solicitan estas medidas cautelares, conforme al art. 598 del C.G.P.

Atentamente,



**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**

C.C. No. 79.350.833

T.P. No. 56.437 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO**                      **UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN**                **41001-31-10-001-2020-00124- 00**  
**DEMANDANTE**              **ADRIANA YINETH CANGREJO**  
**DEMANDADO**                **ROGER IGNACIO RIAÑO**

Neiva, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

1.- Previo a analizar el decreto o no de la medida cautelar solicitada en el escrito precedente se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días se sirva arrimar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles que se pretende su secuestro para efectos de su plena identificación.

2.- Sobre la solicitud de cautela sobre la motocicleta de placas No. KSL61 D, que se endilga en poder del señor ROGER IGNACIO RIAÑO, se requiere a la parte actora para se sirva manifestar por qué pretende el secuestro de la posesión de dicho bien si el mismo es de propiedad del señor RIAÑO, siendo en esa medida sujeto de registro en la respectiva oficina de registro según las voces del literal a del numeral 1 del Art. 590 del Código General del proceso.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 26 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 25 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 034

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO

Señor  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA**  
Neiva - Huila

Ref.: Unión marital de hecho  
Demandante: Adriana Yineth Cangrejo  
Demandado: Roger Ignacio Riaño  
Rad.: 41001-31-10-001-2020-00124- 00

**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, persona mayor, identificado con la C.C. No. 79.350.833, abogado en ejercicio con T.P. No. 56.437, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, atendiendo el requerimiento hecho por su despacho, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, me permito aportar los siguientes documentos:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101316, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, correspondiente a 15 hectáreas y 9.500 metros cuadrados de las 45 hectáreas, que en la actualidad es el área aproximada del predio denominado LUCITANIA, ubicado en la vereda Lucitania del municipio de Colombia – Huila, del cual se solicita medida cautelar sobre la posesión que ejerce el demandado ROGER IGNACIO RIAÑO, a partir del documento privado suscrito entre ROGER IGNACIO RIAÑO, en calidad de comprador y el titular JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES, en su calidad de vendedor, consistente en una promesa de compraventa, mediante el vendedor transfiere al comprador la posesión y tenencia del predio en mención y que tiene en su poder el señor ROGER IGNACIO RIAÑO. (3 folios)
- Documento privado consistente en un contrato de compraventa suscrito entre JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES, en condición de vendedor y ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY, en condición de compradora, en fecha 27 de enero de 2015, mediante el cual el vendedor transfiere a título de venta a favor de la compradora los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el lote de aproximadamente 30 hectáreas, ubicado en la vereda CABAÑA, en el Corregimiento Santa Ana, del municipio de Colombia – Huila, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con predios del señor LUIS MORA y JOSE GARCIA; OCCIDENTE, con el camino rial. ORIENTE: Con predios del señor ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ. SUR: Con predios del señor STERLING RAMIREZ y CAMINO REAL. No se cuenta con datos del folio de matrícula inmobiliaria, la posesión del predio, en el momento la está ejerciendo el demandado ROGER IGNACIO RIAÑO, teniendo en cuenta que la demandante, por problemas de salud tuvo que cambiar su lugar de residencia, motivo por el cual se solicita la medida cautelar. (2 folios)

No se cuenta con la información de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de aproximadamente 30 hectáreas, cubierto en pasturas, con casa de habitación, construida en bareque, techo de zinc, piso de cemento, con media hectárea en café aproximadamente, ubicado en la vereda CABAÑA, en el Corregimiento Santa Ana,

*Carlos Vidal González Herrera*

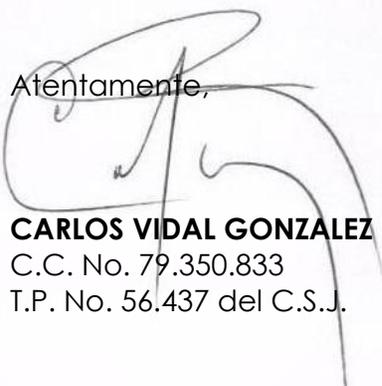
*Abogado*

municipio de Colombia, con los siguientes linderos: ORIENTE, Con un camino real que va hacia la vereda LA PALMA, de por medio con predios del extinto PABLO EMILIO GARZON; OCCIDENTE, con predios del numeral anterior; NORTE, con predios de FABIOLA BASTIDAS y MIGUEL TORRES y por SUR; con predios de PEDRO, STERLING RAMIREZ y GERMAN LOZANO, El documento privado mediante el cual el señor ROGER IGNACIO RIAÑO, adquirió la posesión del predio, se encuentra bajo su poder.

En escrito de solicitud de medidas cautelares, se peticona secuestro de una motocicleta de marca BAJAJ, tipo DISCOVER 125 ST, de placas KSL61D, modelo 2015, color negro nebulosa, cuya propiedad se encuentra a nombre de ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ, teniendo en cuenta que la misma fue adquirida por el demandado durante la vida en común con la demandante ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY, por lo cual se pretende incluir en el activo de la sociedad patrimonial, cuando se declare la misma.

Solicito en consecuencia, para el decreto de las medidas cautelares, tener en cuenta los artículos 593, numeral 3°, 598 y 601 del C.G.P.

Atentamente,



**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**

C.C. No. 79.350.833

T.P. No. 56.437 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210305708840286838

Nro Matrícula: 200-101316

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-25137

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 04:19:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: COLOMBIA VEREDA: LUCITANIA

FECHA APERTURA: 04-12-1978 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-12-1978

CODIGO CATASTRAL: 41206-00-21-0000-2264-000 COD CATASTRAL ANT: 41206002100002264000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON CABIDA APROXIMADA DE 15 HECTAREAS 9.500 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA.- SE TOMO COMO TAL EL PUNTO #10D. EN DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE RIO RIACHON, MARTIN HERNANDEZ Y EL INTERESADO.-COLINDA ASI: SUROESTE, EN 255 MTS. CON MARTIN HERNANDEZ, PUNTOS 1o. DL. AL 10; SURESTE, EN 197 MTS. CON MARTIN HERNANDEZ PUNTOS 10 AL 2B.; EN 363 MTS. CON MARTINA RAMIREZ PUNTOS 2B. AL 25C.; EN 154 MTS. CON LUIS ALBERTO JAVELA, PUNTOSO 25C. AL 25B.SUROESTE, EN 130 MTS. CON MARTINA RAMIREZ, PUNTOS 25B. AL 7; NOROESTE, EN 546 MTS. CON LISANDRO DIAZ PUNTOS 7 AL 10A.; EN 117 MTS. CON RIO RIACHON, PUNTOS 10A. AL 10B; NORESTE, EN 517 MTS. CON RIO RIACHON PUNTOS 10B. AL 10D. Y CIERRA."

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LUSITANIA. VEREDA LUSITANIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-11-1973 Radicación:

Doc: RESOLUCION 309 DEL 29-05-1973 INCORA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: RAMIREZ DE CANGRAJO FERMINA

CC# 26479674 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-03-1995 Radicación: 1995-2970

Doc: ESCRITURA 0097 DEL 02-12-1994 NOTARIA UNICA DE COLOMBIA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE CANGREJO FERMINA

CC# 26479675



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210305708840286838

Nro Matrícula: 200-101316

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-25137

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 04:19:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BASTIDAS RAMIREZ ISAAC

CC# 1627870 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 2009-200-6-7726

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 29-04-2009 MUNICIPIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EL COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA HUILA

A: BASTIDAS RAMIREZ ISAAC

CC# 1627870 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-06-2013 Radicación: 2013-200-6-9158

Doc: ESCRITURA 076 DEL 09-11-2012 NOTARIA UNICA DE COLOMBIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON AUTORIZACION DEL COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MPIO.DE COLOMBIA:RESOLUCION 33 DE 12-10-2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTIDAS RAMIREZ ISAAC

CC# 1627870

A: CANGREJO RUGELES JORGE ANTONIO

CC# 4898474 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2013-200-3-660 Fecha: 13-06-2013

INCLUIDA VEREDA LUCITANIA.- SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210305708840286838**

**Nro Matrícula: 200-101316**

Pagina 3 TURNO: 2021-200-1-25137

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 04:19:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-200-1-25137**

**FECHA: 05-03-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

## CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.398.474, expedida en Colombia (Huila), quien para fines y efectos del presente documento se denominará EL VENDEDOR, por una parte, y por la otra, ADRIANA YINETI CANGREJO GODOY, igualmente mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.599.393 expedida en Colombia (Huila), quien para los fines y efectos del mismo se denominará LA COMPRADORA, ambas partes personas plenamente capaces para contratar y obligarse, libres de todo vicio de la voluntad, suscriben el presente contrato, que se regirá por las disposiciones legales y en especial por las siguientes cláusulas: - **PRIMERA:** EL VENDEDOR, mediante el presente documento, transfiere a título de venta a favor de la COMPRADORA, los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble, se trata de un lote de aproximadamente treinta hectáreas, ubicado en la vereda cabaña, santa Ana Huila, del municipio de Colombia (Huila), el cual lo determinan los siguientes linderos: NORTE: con predios de el señor Luis mora y José Garcia OCCIDENTE: Con el camino rial ORIENTE: con predios del señor Roger Ignacio Riaño Hernández SUR: con predios del señor Esterin Ramirez y camino rial. -**SEGUNDA:** Las partes pactan como precio de venta de los derechos de la posesión sobre el predio en mención, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M.CTE, los cuales serán pagados en efectivo, a la firma del presente contrato, debidamente autenticado. -**TERCERA:** La posesión que se tradita por este medio se encuentra libre de embargos, sucesiones, multas, impuestos, servicios públicos, demandas civiles, censos, anticresis y en general de todo pleito o gravamen que limite o pueda limitar la propiedad adquirida por la COMPRADORA y se establece que en casos de evicción EL VENDEDOR saldrán al saneamiento según casos de Ley, así como por evicción y vicios ocultos. -**CUARTA:** La entrega real y material del lote ya se hizo efectiva, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, mejoras y anexidades, y en efecto como cuerpo cierto. -**QUINTA:** De común acuerdo entre las partes se fija una cláusula penal por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) M.CTE, que serán pagados por la parte que incumpla las cláusulas que se derivan del presente documento de compraventa. -----

En constancia se firma en Neiva - Huila, a los veintisiete (27) días del mes de enero del dos mil quince (2015).

VENDEDOR:

*Jorge A Cangrejo R*  
JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES  
CC.4.898.474

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (MULDA)

IDENTIFICACION: *Jorge Antonio Cangrejo R*  
C.C. 4.898.474  
Y DECLARO QUE  
LA FIRMA Y SELLO QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
SON MÍOS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO  
27 ENE 2015

PROFICIENTE  
*Jorge A Cangrejo R*

COMPRADORA:

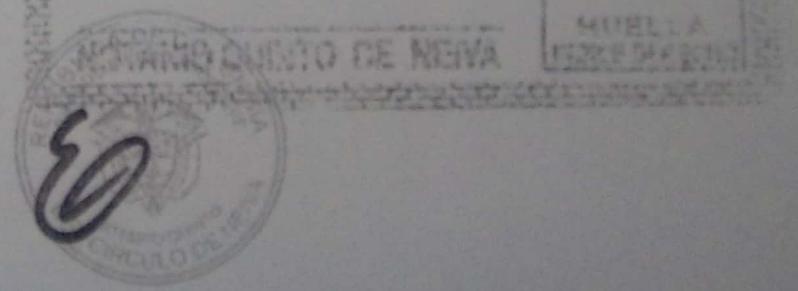
*Adriana Yineth Cangrejo G*  
ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY  
cc.1.075.599.393



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (MULDA)

IDENTIFICACION: *Adriana Yineth Cangrejo G*  
C.C. 1.075.599.393  
Y DECLARO QUE  
LA FIRMA Y SELLO QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
SON MÍOS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO  
27 ENE 2015

PROFICIENTE  
*Adriana Yineth Cangrejo G*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2020-00124- 00**  
Demandante **ADRIANA YINETH CANGREJO**  
Demandado **ROGER IGNACIO RIAÑO**

Neiva, Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

1.-Sobre la solicitud contenida en el escrito precedente, el Despacho según las voces del numeral 1 del literal a del Art. 590 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 3 del Art. 593 ibídem, dispone decretar el secuestro del bienes inmueble denominado “*LUCITANIA*”, ubicado en el municipio de Colombia- Huila.

Para que tenga lugar la respectiva diligencia de Secuestro, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Colombia- Huila, enviándosele para el efecto Despacho Civil con los insertos y anexos del caso e igualmente facultándolo para designar el Secuestro y fijarle los honorarios respectivos.

2.- Respecto del bien inmueble ubicado en la vereda la “*LA CABAÑA*” corregimiento “*SANTA ANA*” del municipio de Colombia- Huila, previo al decreto del secuestro del mismo se solicita a la parte actora se sirva indicar el nombre con el cual es conocido según las voces del Art. 83 de la norma adjetiva.

3.-Respecto de la solicitud de secuestro del automotor de placas KSL610D, el Despacho niega dicho pedimento, en virtud que como dicho bien es sujeto de registro y el señor ROGER IGNACIO RIAÑO es su propietario, la norma aplicable sería el numeral 1 del literal a del Art. 590 de la norma adjetiva.

**NOTIFIQUESE**

**DIANA JANETH LUQUE LEIVA**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 06 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 05 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 048

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila  
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Colombia Huila

Colombia Huila, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)  
**OFICIO No. 399**

Doctor

**RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ**

Secretario del Juzgado Primero de Familia de Neiva

Fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva - Huila

**REF. DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO No.002**

**PROCESO: DECLARATIVO**

**DEMANDANTE: ADRIANA YINETH CANCREJO GODOY**

**APODERADO: DR. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**

**DEMANDADO: ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**

**RADICACION: 41001311000120200012400**

**DESPACHO: JUZGADO 1° DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**

Comedidamente, me permito devolver el **DESPACHO COMISORIO No.002** de fecha diecinueve (19) de abril de 2021, allegado a este Despacho por parte del apoderado de la parte demandante **DR. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, sin diligenciar según auto de fecha veintiseis (26) de mayo de 2021.

Anexo un cuadernillo que consta de trece (13) folios, junto con (01) CD.

Lo anterior para su conocimiento y demás diligencias.

Cordialmente,

**GLORIA ANGELICA MONCALEANO PASCUAS**

Secretaria

Calle 6 No. 3-52 Barrio Unicentro Colombia Huila

Celular 3102094366

[j01prmpalcol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REMISIÓN DESPACHO COMISORIO No. 002 JUZGADO 1 FAMILIA NEIVA RAD.  
41001311000120200012400**

CARLOS VIDAL GONZÁLEZ HERRERA <cavigo65@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 16:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Colombia <j01prmpalcol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

DESPACHO COMISORIO RAD. 41001311000120200012400.pdf;

Señores

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Colombia - Huila

Ref.: Despacho comisorio No. 002

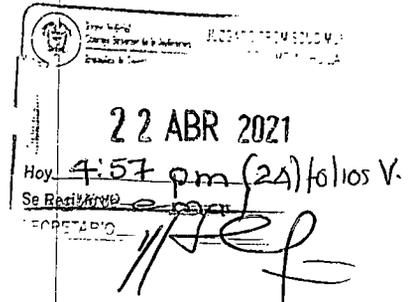
Declarativo

Demandante: Adriana Yineth Cangrejo Godoy

Demandado: Roger Ignacio Riaño Hernández

Rad.: 41001311000120200012400

Juzgado Primero de Familia de Neiva - Huila



**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, persona mayor, identificado con la C.C. No. 79.350.833, abogado en ejercicio con T.P. No. 56.437, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia y para dar cumplimiento a la carga procesal impuesta, para efectos de diligenciar el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho, despacho comisorio No. 002, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva (H), con el fin de que se practique diligencia de secuestro del predio rural, denominado LUCITANIA, ubicado en la vereda Lucitania, del corregimiento Santa Ana, del municipio de Colombia - Huila.

Me permito allegar el despacho comisorio en mención con los siguientes anexos:

1. Copia de la demanda y anexos
2. Auto admisorio de la demanda
3. Escrito de medidas cautelares
4. Auto previo a decretar medidas cautelares
5. Respuesta a requerimiento para decretar medidas cautelares y anexos.
6. Auto que decreta medidas cautelares

Atentamente,

CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA



C.C. No. 79.350.833

T.P. No. 56.437 del C.S.J.

*Carlos Vidal González Herrera*  
*Abogado*

Señores  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Colombia - Huila

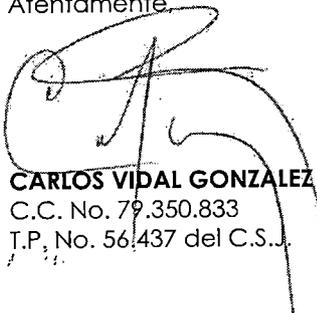
Ref.: Despacho comisorio No. 002  
Declarativo  
Demandante: Adriana Yineth Cangrejo Godoy  
Demandado: Roger Ignacio Riaño Hernández  
Rad.: 41001311000120200012400  
Juzgado Primero de Familia de Neiva - Huila

**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, persona mayor, identificado con la C.C. No. 79.350.833, abogado en ejercicio con T.P. No. 56.437, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia y para dar cumplimiento a la carga procesal impuesta, para efectos de diligenciar el despacho comisorio de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho, despacho comisorio No. 002, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva (H), con el fin de que se practique diligencia de secuestro del predio rural, denominado LUCITANIA, ubicado en la vereda Lucitania, del corregimiento Santa Ana, del municipio de Colombia - Huila.

Me permito allegar el despacho comisorio en mención con los siguientes anexos:

1. Copia de la demanda y anexos
2. Auto admisorio de la demanda
3. Escrito de medidas cautelares
4. Auto previo a decretar medidas cautelares
5. Respuesta a requerimiento para decretar medidas cautelares y anexos.
6. Auto que decreta medidas cautelares

Atentamente



**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**  
C.C. No. 79.350.833  
T.P. No. 56.437 del C.S.

---

Carrera 5 No. 12 - 09 - Edificio Calle Real - Oficina 502  
E-mail: cavigo65@hotmail.com  
Tel. 8719612 - 8722384  
Neiva - Huila



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

DESPACHO COMISARIO No. 002

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
NEIVA

AL

SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOMBIA - HUILA

### HACE SABER:

Que dentro del **Proceso de Unión Marital de Hecho con radicación No. 2020-00124-00**, propuesto por **ADRIANA YINETH CANGREJO** contra **ROGER IGNACIO RIAÑO**, se dictó providencia calendada el **5 de abril de 2021**, en la cual se ordenó que el juez Promiscuo Municipal de Colombia-Huila practique **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble denominado "LUCITANIA". Por tanto, se libra el presente **Despacho Comisorio** con los insertos y anexos del caso de conformidad con lo indicado los Art. 37 y 39 del Código General del Proceso. La providencia es firmada por la señora **JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA**, Doctora **DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**. Para tal efecto se le indica al comisionado que la apoderada en el presente asunto funge como apoderado el profesional del derecho **CARLOS VIDAL GONZALEZ HERERA TP 56.437**.

Y para que el señor Juez Civil Municipal de Neiva-Huila (REPARTO), se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho, en Neiva (H.), a los diecinueve (19) días de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo las especiales condiciones de salud y restricciones a la movilidad derivadas de COVID-19, al comisionado informo que la resultas deberá ser enviadas exclusivamente al correo [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA NEIVA – HUILA

Finalmente, informo a usted que la validación de la firma electrónica de éste documento, podrá realizarla a través del portal Web de la Rama Judicial o Ingresando a través de la dirección electrónica:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO  
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE  
LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69c5f9ef0e598f05ca4d54741664bbfbb2aa10aac4450f8a64bdb0775  
8353f44**

Documento generado en 19/04/2021 02:57:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210305708840286838**

**Nro Matrícula: 200-101316**

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-25137

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 04:19:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: COLOMBIA VEREDA: LUCITANIA  
FECHA APERTURA: 04-12-1978 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-12-1978  
CODIGO CATASTRAL: 41206-00-21-0000-2264-000 COD CATASTRAL ANT: 41206002100002264000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE CON CABIDA APROXIMADA DE 15 HECTAREAS 9.500 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA.- SE TOMO COMO TAL EL PUNTO #10D. EN DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE RIO RIACHON, MARTIN HERNANDEZ Y EL INTERESADO.-COLINDA ASI: SUROESTE, EN 255 MTS. CON MARTIN HERNANDEZ, PUNTOS 10. DL AL 10; SURESTE, EN 197 MTS. CON MARTIN HERNANDEZ PUNTOS 10 AL 2B.; EN 363 MTS. CON MARTINA RAMIREZ PUNTOS 2B. AL 25C.; EN 154 MTS. CON LUIS ALBERTO JAVELA, PUNTOS 25C. AL 25B.SUROESTE, EN 130 MTS. CON MARTINA RAMIREZ, PUNTOS 25B. AL 7; NOROESTE, EN 546 MTS. CON LISANDRO DIAZ PUNTOS 7 AL 10A.; EN 117 MTS. CON RIO RIACHON, PUNTOS 10A. AL 10B; NORESTE, EN 517 MTS. CON RIO RIACHON PUNTOS 10B. AL 10D. Y CIERRA."

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:  
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:  
COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL  
1) SIN DIRECCION . LUSITANIA. VEREDA LUSITANIA

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-11-1973 Radicación:**

Doc: RESOLUCION 309 DEL 29-05-1973 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

**A: RAMIREZ DE CANGRAJO FERMINA**

**CC# 26479674 X**

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-03-1995 Radicación: 1995-2970**

Doc: ESCRITURA 0097 DEL 02-12-1994 NOTARIA UNICA DE COLOMBIA VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ DE CANGREJO FERMINA

**CC# 26479675**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210305708840286838**

**Nro Matrícula: 200-101316**

Pagina 3 TURNO: 2021-200-1-25137

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 04:19:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-25137

FECHA: 05-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 23/04/2021 10:30:31 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **41001311000120200012400**

CLASE PROCESO: DESPACHOS COMISORIOS

NÚMERO DESPACHO: 001      SECUENCIA: 2640207      FECHA REPARTO: 23/04/2021 10:30:31 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA      FECHA PRESENTACIÓN: 22/04/2021 12:00:00 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 COLOMBIA

JUEZ / MAGISTRADO: EDVER JULIAN CALDERON JIMENEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1075599393	ADRIANA YINETH	CANCREJO GODOY	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	79350833	CARLOS VIDAL	GONZALEZ HERRERA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	93422753	ROGER IGNACIO	RIANO HERNANDEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1   41001311000120200012400_ActaReparto_23-04-2021_10.30.26_a.m..pdf	8E486F5951D71AF6AF2CBB632A21E25B8A988C06

b543ade0-a62d-4ec4-9523-86c979124aa2

GENERADO AUTOMATICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL



Colombia Huila, jueves veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**RAD. NO. 001 F. 93 T.II**  
**41001311000120200012400**

Atendiendo lo expuesto por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**, en su DESPACHO COMISORIO Nro. 002 del 19-04-2021, proferido dentro del proceso **UNION MARITAL DE HECHO** instaurado por **ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY** a través de apoderado judicial Dr. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA contra **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, con Rad. **41001311000120200012400**, procede este despacho, de conformidad con los Arts. 37 y s.s. del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, a atender favorablemente el objeto comisionado, consistente en la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO (POSESIÓN<sup>1</sup>)** sobre el siguiente bien:

- Inmueble denominado **LUCITANIA**, ubicado en zona rural de este municipio (VEREDA LUCITANIA / SANTA ANA), lote con cabida aproximada de 15 HAS 9.500 M2, folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-101316**, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA, que aparece como de propiedad de **JORGE ANTONIO CANGREJO RUGELES C.C. 4.898.474** -padre de la demandante **ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY**- por compraventa que le hiciera ISAAC BASTIDAS RAMIREZ (VENDEDOR) tal como consta en la ESCRITURA PUBLICA NRO. 076 DEL 09-11-2012 EMITIDA POR LA NOTARIA UNICA DE COLOMBIA HUILA.

Al respecto resáltese que de conformidad con el Art. 595 del C.G.P., para la práctica de la diligencia de secuestro es necesario la presencia y actuación de un auxiliar de la justicia, secuestre de bienes inmuebles; en consecuencia nómbrase a **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.373.241, domiciliado en la CALLE 26 SUR NRO. 34 A - 39 BARRIO OASIS DE NEIVA HUILA, Cel. 3164607547 - Tel. 8733170 quien hace parte de la lista Única de secuestres- auxiliares de la justicia.

Aunado a ello, requiérase al apoderado de la parte demandante **Dr. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, para que proceda, en primer lugar, a comparecer en la fecha que se señalará, allegándonos las siguientes ESCRITURAS PUBLICAS, originarias -primigenias- de la apertura del folio **200-101316**, para ratificar sus linderos y extensión y poder identificarlo plenamente:

- **ESCRITURAS PÚBLICAS NROS. 0097 DEL 02-12-1994 y 076 DEL 09-11-2012 NOTARIA UNICA DE COLOMBIA HUILA.**

y en segundo lugar, cubra los gastos necesarios (transporte, alimentación, honorarios provisionales del secuestre- Art. 364 Núm. 03 C.G.P.) para la realización de la diligencia comisionada.

Una vez diligenciado el presente despacho comisorio, se procederá a su envío a la oficina de origen, previa desanotación del libro radicador respectivo, para que el comitente ordene mediante auto agregarlo al expediente.

En el caso de inasistencia injustificada de la parte interesada en la práctica de este despacho comisorio, que impida la realización del objeto comisionado, se procederá de INMEDIATO a su devolución ante el comitente para lo de su cargo.

Ha de recordarse que entre las facultades de este funcionario judicial comisionado se encuentran las de **resolver recursos de reposición y conceder apelaciones** contras las providencias que dicte (Art. 40 C.G.P.), tramitar las **oposiciones** al secuestro en los términos de los Arts. 309 y 596 del C.G.P. y **fijar los honorarios provisionales** del secuestre.

<sup>1</sup> Arts. 593 Num. 03 y 601 Inciso Final C.G.P.



Finalmente y con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto comisionado y para salvaguardar la seguridad de la comisión judicial, se ordena oficiar a **LA ESTACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA HUILA**, a efectos que nos acompañe a la DILIGENCIA DE SECUESTRO, de conformidad con el Art. 113 de la Constitución Política y la Ley 1801 del 2016.

En virtud de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOMBIA HUILA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AUXÍLIESE** la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**, en su DESPACHO COMISORIO Nro. 002 del 19-04-2021; y en consecuencia,

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el **JUEVES 20 DE MAYO DEL 2021 A LAS 8:30 A.M.**, para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO (POSESIÓN)** sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-101316**.

**TERCERO: NÓMBRESE** a **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.373.241, domiciliado en la CALLE 26 SUR NRO. 34 A – 39 BARRIO OASIS DE NEIVA HUILA, Cel. 3164607547 – Tel. 8733170, quien hace parte de la lista Única de secuestres- auxiliares de la justicia; *por secretaria envíesele telegrama para que se sirva aceptar la designación dentro de los 05 días siguientes al envío de la comunicación y deberá posesionarse del cargo para el cual ha sido nombrado el día de la diligencia, para lo cual deberá aportar póliza de cumplimiento (Art. 49 del C.G.P.).*

**CUARTO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante **Dr. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, para que proceda, en primer lugar, a comparecer en la fecha que se señalará, allegándonos las siguientes ESCRITURAS PUBLICAS, **originarias –primigenias-** de la apertura del folio **200-101316**, para ratificar sus linderos y extensión y poder identificarlo plenamente:

- **ESCRITURAS PÚBLICAS NROS. 0097 DEL 02-12-1994 y 076 DEL 09-11-2012 NOTARIA UNICA DE COLOMBIA HUILA.**

y en segundo lugar, cubra los gastos necesarios (transporte, alimentación, honorarios provisionales del secuestre- Art. 364 Núm. 03 C.G.P.) para la realización de la diligencia comisionada.

*Secretaria emitir el respetivo oficio en tal sentido.*

**QUINTO: -OFICIAR** a **LA ESTACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA HUILA**, a efectos que nos acompañe a la DILIGENCIA DE SECUESTRO, de conformidad con el Art. 113 de la Constitución Política y la Ley 1801 del 2016.

*Secretaria emitir el respetivo oficio en tal sentido.*

**SEXTO:** Una vez diligenciado el presente despacho comisorio, se procederá a su envío a la oficina de origen, previa desanotación del libro radicador respectivo, para que el comitente ordene mediante auto agregarlo al expediente. En el caso de inasistencia injustificada de la parte interesada en la práctica de este despacho comisorio, que impida la realización del objeto comisionado, se procederá de INMEDIATO a su devolución ante el comitente para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**EDVER JULIAN CALDERON JIMENEZ**

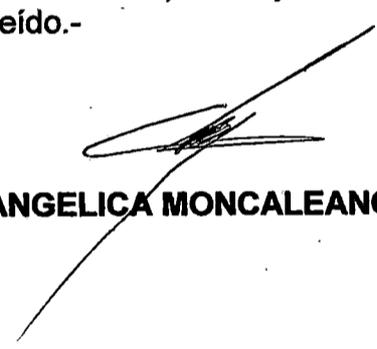
 Estado Judicial  
Concepto Superior de la Jurisdicción  
República de Colombia **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
COLOMBIA - HUILA**

EL AUTO ANTERIOR SE N.º. **IFICO POR**  
ESTADO HORA **3:00pm** DE HOY **3:00**  
DE **Abril** DE 20 **21**  
EL SECRETARIO **No. htes inhábiles**



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Colombia Huila, seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). El día de ayer, a última hora hábil, quedó ejecutoriado el auto de fecha veintinueve (29) de abril de 2021.- (Inhábiles los días 1 y 2 de mayo de 2021, por ser sábado y domingo respectivamente). Se deja constancia que ninguna de las partes impugnó el anterior proveído.-

La secretaria,

  
**GLORIA ANGELICA MONCALEANO PASCUAS**

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research. It also provides a brief overview of the methodology used in the study.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. It discusses the data collection methods, the sample size, and the statistical methods used to analyze the data.



Colombia Huila, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
**OFICIO No. 332**

Doctor  
**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**  
cavigo65@hotmail.com  
Cel. 8719612-8722384  
Neiva- Huila

**REF.: NOTIFICACION DILIGENCIA DE SECUESTRO -DESPACHO COMISORIO No.002**  
**PROCESO: DECLARATIVO**  
**DEMANDANTE: ADRIANA YINETH CANCREJO GODOY**  
**APODERADO: DR. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**  
**DEMANDADO: ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**  
**RAD. 41001311000120200012400**

De manera respetuosa me permito informarle, que éste Despacho mediante Auto de fecha veintinueve (29) de abril de 2021, **SEÑALO** el día **jueves veinte (20) de mayo del 2021, a la hora de las 8:30 A.M.**, para que tenga lugar **DILIGENCIA DE SECUESTRO (POSESION) COMISIONADA**, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-101316**.

Por lo anterior se requiere para que proceda a en primer lugar, a comparecer en la fecha señalada, allegándonos las siguientes **ESCRITURAS PUBLICAS**, originarias-primigenias de la apertura del folio **200-101316**, para ratificar los linderos y extensiones y poder identificarlos plenamente:

- **ESCRITURAS PÚBLICAS Nros. 0097 62 del 02-12-1994 y 076 DEL 09-11-2012**  
**NOTARIA UNICA DE COLOMBIA HUILA**

Y en segundo lugar, cubra los gastos necesarios (transporte, alimentación, honorarios provisionales del secuestre Art. 364 Num. 03 C.G.P.) para la realización de la diligencia comisionada.

Lo anterior para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

  
**GLORIA ANGELICA MONCALEANO PASCUAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila  
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Colombia Huila

Colombia Huila, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
**OFICIO No. 333**

Señor  
**VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE**  
marcelita8110@hotmail.com  
Tel. 8733170 Cel. 3164607547  
Neiva-Huila

**REF.: DESIGNACION DE SECUESTRE -DESPACHO COMISORIO No.002**  
**PROCESO: DECLARATIVO**  
**DEMANDANTE: ADRIANA YINETH CANCREJO GODOY**  
**APODERADO: DR. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**  
**DEMANDADO: ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**  
**RAD. 41001311000120200012400**

De manera respetuosa me permito informarle, que éste Despacho mediante Auto de fecha veintinueve (29) de abril de 2021, **SEÑALO** el día **jueves veinte (20) de mayo del 2021, a la hora de las 8:30 A.M.**, para que tenga lugar **DILIGENCIA DE SECUESTRO (POSESION) COMISIONADA**, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.200-101316,. La posesión se hará en el momento de las diligencias, para lo cual deberá aportar póliza de cumplimiento.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. (Art. 49 C.G.P.)

Lo anterior para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

**GLORIA ANGELICA MONCALEANO PASCUAS**  
Secretaria

Calle 6 No.3-52 Colombia Huila  
J01prmpalcol@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cel.3102094366



Colombia Huila, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).  
**OFICIO No. 334**

Señor Teniente  
**JOHN ESTEBAN CEPEDA CASTRO**  
deuil.ecolombia@policia.gov.co  
Comandante Estación de Policía  
Colombia -Huila

**REF.: ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE SECUESTRO  
DESPACHO COMISORIO No.002  
RAD. 41001311000120200012400**

Respetuosamente, me permito informarle que durante el día jueves veinte **(20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, se llevará a cabo por este Despacho Judicial, DILIGENCIA DE SECUESTRO (POSESION) COMISIONADA, del inmueble rural denominado LUCITANIA, ubicado en la vereda Lucitania de esta municipalidad, por consiguiente de manera comedida solicitamos su colaboración en la designación de personal adscrito a su comandancia, para que nos acompañen a dicha diligencia y realicen labores de inteligencia sobre la zona a visitar para descartar cualquier situación de riesgo, de conformidad con el art. 113 de la Constitución Política y la Ley 1801 del 2016.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

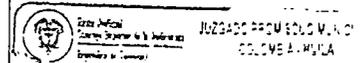


**GLORIA ANGELICA MONCALEANO PASCUAS**  
Secretaria

*Carlos Vidal González Herrera*  
*Abogado*

Señores  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Colombia - Huila

Ref.: Diligencia de secuestro – despacho comisorio No. 002  
Proceso declarativo  
Demandante: Adriana Yineth Cangrejo Godoy  
Demandado: Roger Ignacio Riaño Hernández  
Rad.: 41001311000120200012400  
Juzgado Primero de Familia de Neiva (H)



18 MAY 2021

Hoy 4:50 pm (1) folio

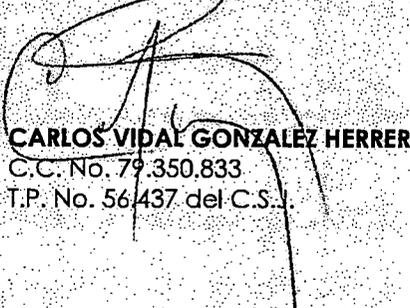
Se Recibió de e-mail

SECRETARIO

**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**, persona mayor, identificado con la C.C. No. 79.350.833, abogado en ejercicio con T.P. No. 56.437, en mi condición de apoderado de la parte demandante y a solicitud de la misma, me permito manifestar que desisto de la medida cautelar, con respecto al secuestro sobre la posesión Predio rural denominado LUCITANIA, ubicado en la vereda LUCITANIA, corregimiento Santa Ana del municipio de Colombia (H), en razón a que las partes tienen ya un principio de acuerdo para la declaración de unión marital de hecho y la respectiva liquidación de la sociedad patrimonial.

En consecuencia ruego se ordene la suspensión de la diligencia de secuestro, programada por su despacho para el día 20 de mayo de 2021, a las 8:30 a.m.

Atentamente,



**CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**  
C.C. No. 79.350.833  
T.P. No. 56.437 del C.S.

Carrera 5 No. 12 – 09 - Edificio Calle Real - Oficina 502  
E-mail: cavigo65@hotmail.com  
Tel. 8719612 – 8722384  
Neiva - Huila



Colombia Huila, miércoles veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**RAD. NO. 001 F. 93 T.II**  
**41001311000120200012400**

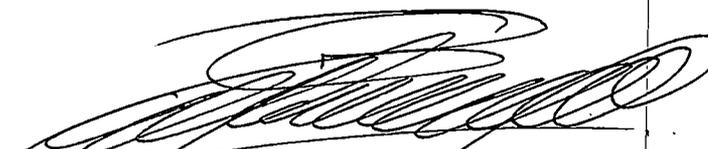
Para el pasado **JUEVES 20 DE MAYO DEL 2021** a las **8:30 A.M.**, se tenía programada la práctica de la diligencia comisionada consistente en **DILIGENCIA DE SECUESTRO (POSESIÓN<sup>1</sup>)** sobre el Inmueble denominado **LUCITANIA**, ubicado en zona rural de este municipio (VEREDA LUCITANIA / SANTA ANA), lote con cabida aproximada de 15 HAS 9.500 M2, folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-101316**, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA; pero no se realizó por cuanto con antelación, exactamente el 18-05-2021, la parte interesada Dr. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA allegó un escrito a través del cual afirmó que **DESISTE de la medida cautelar de secuestro sobre el citado bien, en razón a que las partes tienen ya un principio de acuerdo para la declaración de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y la respectiva liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

En vista de ello, hágase necesario devolver –SIN DILIGENCIAR– el DESPACHO COMISORIO Nro. 002 del 19-04-2021, proferido dentro del proceso **UNION MARITAL DE HECHO** instaurado por **ADRIANA YINETH CANGREJO GODOY** a través de apoderado judicial Dr. CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA contra **ROGER IGNACIO RIAÑO HERNANDEZ**, con Rad. **41001311000120200012400**, al comitente **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA.**

*Secretaria proceda de conformidad.*

**CUMPLASE**

El Juez,

  
**EDVER JULIAN CALDERON JIMENEZ**

<sup>1</sup> Arts. 593 Num. 03 y 601 Inciso Final C.G.P.